

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 21 de Marzo de 2002

No. 56

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 413.....	1949
Ley No. 415.....	1952
Decreto A.N. No. 3247.....	1953
Decreto A.N. No. 3248.....	1954
Resolución A.N. No. 001-2002.....	1955

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 21-2002.....	1955
Decreto No. 25-2002.....	1958
Decreto No. 26-2002.....	1964
Decreto No. 27-2002.....	1964
Decreto No. 29-2002.....	1965
Decreto No. 30-2002.....	1965
Acuerdo Presidencial No. 140-2002.....	1966
Acuerdo Presidencial No. 145-2002.....	1969
Acuerdo Presidencial No. 146-2002.....	1970
Acuerdo Presidencial No. 147-2002.....	1970
Acuerdo Presidencial No. 149-2002.....	1971
Acuerdo Presidencial No. 150-2002.....	1971
Acuerdo Presidencial No. 151-2002.....	1971
Acuerdo Presidencial No. 152-2002.....	1972
Acuerdo Presidencial No. 153-2002.....	1972
Acuerdo Presidencial No. 154-2002.....	1973

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Nicaragüense del Medio Ambiente (FUNDIMA)".....	1973
Estatuto "Asociación para el Desarrollo de Nueva Guinea (ADENG)".....	1976

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 04-2002.....	1979
Acuerdo Ministerial No. 05-2002.....	1981
Acuerdo Ministerial No. 06-2002.....	1982

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Terreno para Granja Camaronera.....	1983
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 756.....	1983
Resolución No. 2267-2001.....	1984
Resolución No. 89.....	1984
Resolución No. 136-95.....	1984

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Acuerdo Administrativo No. 04-2002.....	1985
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1988
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Fe de Errata.....	1992
-------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 413****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE PARTICIPACION EDUCATIVA**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de la participación de la sociedad civil en la función educativa, en especial de padres de familia, educadores y estudiantes.

Arto. 2. Principios de la Ley:

1.- **Participación.** Consiste en el ejercicio compartido de la comunidad en la función educativa, entendida como tal la capacidad de decisión de los padres de familia, docentes y alumnos en la elaboración, gestión y evaluación de los programas de estudio y en el funcionamiento del centro educativo de conformidad a las regulaciones dictadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

2.- **Comunidad Educativa.** Integrada por los padres de familia, maestros, alumnos, cuyas actividades coinciden en un centro escolar.

3.- **Centro Educativo.** Unidad básica e instancia ejecutora de los programas de educación básica y media, así como de las políticas y

estrategias tendientes a lograr las metas, fines y objetivos de la educación. El centro que funcionará en sus instalaciones físicas, está constituido por estudiantes y docentes que actúan en el proceso educativo guiados por el director y el Consejo Directivo Escolar y bajo la supervisión y rectoría del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Arto. 3. Del Consejo Directivo Escolar.

Créase el Consejo Directivo Escolar que en adelante se denominará “el Consejo”, en todos los centros educativos del Estado, con el fin de organizar y facilitar la participación de la comunidad en la función educativa.

El Consejo es la instancia conformada por representantes de padres de familia, docentes y estudiantes vinculados al centro educativo, quienes deberán ser electos democráticamente, para la gestión académica, administrativa y financiera del centro escolar. Debiendo ser la representación de los primeros proporcionalmente mayor que la de los otros.

El objeto primordial del Consejo es asegurar la participación de la comunidad, en especial de los padres de familia como primeros responsables de la educación de sus hijos en la toma de decisiones referidas a las funciones y actividades académicas, a la administración y gestión del centro. Como máxima autoridad del centro de estudios el Consejo planifica, supervisa, organiza, gestiona y controla los recursos del mismo, en función de elevar la calidad educativa.

Arto. 4. Del Consejo Educativo Municipal.

Para organizar la participación del municipio en la educación, créase el Consejo Educativo Municipal como instancia que velará por la buena marcha de la educación en su jurisdicción y como órgano de consulta en materia educativa y arbitraje en los casos que señale la presente Ley o su Reglamento.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR

Arto. 5. De la Integración.

Para asegurar la participación y el funcionamiento adecuado del Consejo Directivo Escolar se constituirán en los centros educativos Estatales, mediante procedimientos democráticos, Asociaciones de Padres de Familia, Consejo de Docentes y Gobiernos Estudiantiles. Estas organizaciones ejercerán su representación ante el Consejo Directivo Escolar por miembros delegados de sus respectivas instancias. Le serán aplicables en lo pertinente de esta Ley y su Reglamento.

Arto. 6. De las Funciones y Obligaciones.

1.- Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas, normas y procedimientos emanados del Ministerio de Educación, Cultura

y Deportes.

2.- Promover y observar transparencia y rectitud en el funcionamiento del centro educativo.

3.- Proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes cualquier modificación del sistema educativo.

4.- Aprobar el Plan de Desarrollo Escolar propuesto por el Director del centro.

5.- Proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la incorporación de nuevas asignaturas electivas y actividades coprogramáticas.

6.- Conocer y aprobar la adecuación de los planes de estudio, presentada por el Consejo de Docentes del centro partiendo del plan maestro del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

7.- Conocer y aprobar las normas y procedimientos de evaluación de los estudiantes, presentada por la comisión de docentes del centro, de conformidad con el Calendario Escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

8.- Conocer y aprobar el presupuesto, la estructura organizativa y el detalle de los cargos del centro.

9.- Disponer sobre la utilización de los recursos financieros ordinarios y extraordinarios del centro educativo de acuerdo a sus finalidades y rendir cuentas periódica y públicamente ante la comunidad y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, todo de conformidad a lo establecido por las leyes de la materia.

10.- Proponer al director de centro en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la contratación del personal docente y administrativo, sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo, de la Ley de Carrera Docente y de las políticas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

11.- Nombrar al director del centro educativo de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento y removerlo con por lo menos el ochenta por ciento de los votos del Consejo.

Cualquier otra obligación que la Ley, su Reglamento y las normas educativas les señalen.

Arto. 7. De las Facultades Especiales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Además de las facultades establecidas por la Ley No. 290, corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes suspender de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo Escolar o destituir al director del centro, previa notificación cuando estos incurran en violaciones a la Constitución, las leyes, reglamentos de la República y a las normativas y procedimientos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o cuando incurriesen en cualquiera de las

causales establecidas en la Ley de Carrera Docente y su Reglamento. Esta resolución agota la vía administrativa.

CAPITULO III DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

Arto. 8. Representación.

Corresponde al Director en el Ejercicio de sus Funciones.

- 1.- Ejercer la administración del centro educativo, subordinado al Consejo Directivo correspondiente.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas dictadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- 3.- Garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Escolar, así como los resultados educativos, la eficiencia en el manejo administrativo y académico del centro.

Arto. 9. Incorporación al Cargo.

Para optar al cargo de director de un centro educativo deberá ser un docente que reúna los requisitos establecidos en la ley de Carrera Docente, o ser un profesional con título universitario de reconocida probidad y solvencia moral. Los centros educativos elegirán a sus directores en asambleas públicas a través del voto secreto, debiéndose asegurar la participación de los padres de familia, docentes y estudiantes.

El director será electo para un período de dos años, pudiendo ser reelecto hasta por dos períodos sucesivos.

El Consejo Educativo Municipal conocerá, previo a las elecciones, la lista de candidatos registrados para optar al cargo de director, pudiendo inhibir a quienes hayan incurrido en causales o faltas de idoneidad establecidas en la Ley de Carrera Docente.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL

Arto. 10. Integración.

En el Consejo Educativo Municipal participarán los representantes del Consejo Municipal, el Delegado Municipal del Ministerio y representantes de los Consejos Directivos Escolares del Municipio (directores, docentes, maestros, padres de familia, estudiantes), las iglesias y la empresa privada. Se integrará en forma representativa de cada sector.

Arto. 11. Procedimiento y Dirección.

El procedimiento de integración y número de los miembros del Consejo Educativo Municipal será establecido por el Reglamento de la presente Ley y será presidido por el Delegado Municipal del Ministerio.

Arto. 12. Funciones.

Son funciones del Consejo Educativo Municipal.

- 1) Apoyar la labor académica, administrativa y financiera de los Consejos Directivos Escolares del Municipio.
- 2) Dirimir, en primera instancia, los conflictos que surjan en el seno del Consejo Directivo Escolar y entre éste y la Delegación Municipal del Ministerio con la participación del Delegado Departamental o Regional del Ministerio.
- 3) Fomentar el desarrollo educativo en el ámbito municipal de su competencia.
- 4) Elaborar y presentar al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, los criterios municipales sobre asuntos relativos a la educación en su jurisdicción educativa, para hacerlos coherentes con los planes de su desarrollo municipal.

Arto. 13. Apoyo Municipal.

De acuerdo a la Ley de Municipios, las alcaldías procurarán de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, establecer en sus respectivas circunscripciones una biblioteca pública en beneficio de la población estudiantil y de la cultura local y todo aquello que vaya en mejoramiento de la educación, previa coordinación con la instancia correspondiente.

CAPITULO V DEL REGIMEN DE PARTICIPACION EDUCATIVA

Arto. 14. Derechos.

Unicamente los centros bajo el régimen de participación educativa gozarán de los derechos y prerrogativas a que se refiere la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 15. Registro.

Créase el Registro de los centros educativos a que se hace referencia en el artículo anterior, como una dependencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, su naturaleza, organización y procedimiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS ESCOLARES

Arto. 16. Del Financiamiento Estatal.

El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes garantizará a cada centro educativo bajo Régimen de Participación Educativa, una partida presupuestaria; mensual para cubrir los gastos de funcionamiento del mismo.

En respecto al precepto constitucional de gratuidad de la educación, se prohíben los cobros de cualquier índole en los centros educativos del Estado. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas.

Arto. 17. Otras Formas de Patrocinio.

Las personas naturales o jurídicas podrán llevar a cabo actividades encaminadas a patrocinar, ya sea en un centro educativo o en varios de ellos, la obtención de recursos materiales, los que serán administrados de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 18. Apoyo de la Sociedad Civil.

La sociedad civil podrá participar en la educación apoyando los proyectos y programas de los centros educativos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS SUPERVISION, EVALUACION Y CAPACITACION

Arto. 19. Supervisión.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes impulsará la actividad de supervisión que tiene por objeto un enfoque de evaluación y asesoría técnica que contribuya a mejorar la calidad de la educación y se concentrará en dos áreas: pedagógicas para fortalecer el desempeño docente en el aula; y administrativa, para apoyar la gestión de participación educativa y el buen uso de los recursos disponibles. Sus funciones deberán estar relacionadas a los Planes de Desarrollo Escolar y a las formas de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y de la institución.

Arto. 20. Evaluación.

Es el mecanismo clave para la regulación del sistema educativo que contribuirá a consolidar y profundizar la reforma educativa. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, asume la misión de evaluar e informar sobre el rendimiento y los principales rasgos del funcionamiento del sistema educativo de los centros escolares y todos los actores que intervienen en el proceso educativo deben generar, procesar, analizar e interpretar la información relativa al funcionamiento y desempeño de los servicios educativos, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia del sistema educativo.

Arto. 21. Capacitación.

Actividad realizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a fin de dotar al Consejo Directivo Escolar de los suficientes instrumentos para una adecuada administración de los recursos del centro. Dicha capacitación será requisito indispensable para que los Consejos Directivos Escolares puedan asumir las funciones establecidas en el régimen de Participación Educativa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 22. Los centros educativos que al momento de publicarse la presente Ley hayan suscrito Convenio de Autonomía Escolar, se entenderán incorporados al Régimen de Participación Educativa. Los centros educativos que aún no estuviesen incorporados a la Autonomía Escolar deberán organizarse para obtener el Régimen de Participación Educativa, siguiendo los procedimientos y llenando los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para gozar de las prerrogativas que esta Ley y su Reglamento le confieren.

Arto. 23. Para los efectos de la presente Ley, todo lo relativo al aspecto laboral de los docentes, se regirá por lo establecido en la Ley de Carrera Docente.

Arto. 24. La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República, deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **René Herrera Zúniga**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútase. Managua, once de Marzo del año dos mil dos.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidencia de la República de Nicaragua.

LEY No. 415

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA
ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESTABLECIMIENTO DE
LA LEY COMPLEMENTARIA DE PARTIDA DE
NACIMIENTO.**

Arto. 1.- Se amplía el plazo de vigencia establecido en la Ley de Restablecimiento de la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 195, el día 13 de Octubre de 1999, hasta el 31 de Diciembre del año 2002.

Arto. 2.- En consecuencia las personas que no se encuentren inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil de las Personas, podrán reponer su partida de nacimiento de conformidad con dicha Ley. Concluido el plazo de vigencia establecido anteriormente, la reposición de partida de nacimiento se tramitará de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Arto. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO** Presidente de la Asamblea Nacional. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútase. Managua, once de Marzo del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidencia de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3247

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA
CONSIDERANDO**

I

Que el día 29 de Noviembre del 2000, fue suscrito en la ciudad de Managua el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto entre el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KFW) y la República de Nicaragua (Prestatario), así como la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) (Entidad Ejecutora) por valor de DM 15 millones (Préstamo) y DM 25 millones (Aporte Financiero).

II

Que es conveniente para nuestro país la aprobación de dicho Contrato, por cuanto permitirá financiar los suministros y servicios para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas.

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE
PRESTAMO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL
KREDITANSTAL FÜR WIEDERAUFBAU FRANKFURT
AM MAIN (K.F.W), Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA
("PRESTATARIO") ASI COMO LA EMPRESA
NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).**

Arto.1 Apruébese el convenio de Préstamo, Aporte Financiero no reembolsable y de Ejecución de Proyecto, entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (K.F.W) y el Estado de la República de Nicaragua, así como la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) en su carácter de representante y entidad ejecutora, hasta por un monto de DM 15,000.000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES) en carácter de préstamo y DM 25,000.000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES) en carácter de financiamiento no reembolsable, para financiar suministros y servicios relacionados con la construcción de la planta de tratamiento "José Benito Escobar" en el marco de la recuperación del Lago de Managua.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil dos. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Presidente por la Ley de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,

Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3248

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que los artículos 59, 60 y 102 de la Constitución Política Vigente establece: que los nicaragüense tenemos derecho a la Salud, derecho de habitar en un ambiente saludable, derecho a la protección del ambiente y uso racional de los recursos naturales, para lo cual el Estado debe establecer las condiciones básicas para promover, proteger, preservar, conservar, recuperar y rehabilitar la Salud, el Ambiente y los Recursos Naturales de todos los nicaragüense.

II

Que Nicaragua firmó en 1992, durante la celebración de la Cumbre de la Tierra sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Convenio de Diversidad Biológica, el cual fue ratificado por la Honorable Asamblea Nacional en 1995, conteniendo en sus artículos 8 inciso g), 17 y 19 numerales 3 y 4 la obligación de todos los Estados Partes a suscribir un Protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de Biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

III

Que Nicaragua durante la celebración de la Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, celebrada en Mayo del año dos mil, suscribió el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, en fiel cumplimiento a sus obligaciones derivadas del Convenio de Diversidad Biológica, debiendo proceder a su ratificación y depósito del correspondiente instrumento.

IV

Que las necesidades nacionales en materia de regulación de la Biotecnología son urgentes, ya que existe una rápida expansión de la Biotecnología moderna y creciente preocupación pública sobre sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, reconociendo que la Biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana.

V

Que en nuestro país existe una reducida capacidad, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados, sabiendo que debemos procurar una armonía entre los asuntos comerciales, productivos y medio ambiente con miras a lograr el ansiado desarrollo sostenible.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente :

DECRETO DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SUS ANEXOS

Arto.1 Se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica y sus anexos, suscrito el veinticuatro de Mayo del año dos mil, durante la celebración de la Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, celebrada en Nairobi, Kenya.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZÚNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

RESOLUCION A.N. No. 001-2002.**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que Sor María Romero, ciudadana nicaragüense, religiosa de la Orden de las Hijas de María Auxiliadora, quien nació en Granada, Nicaragua en 1902 y murió en Las Peñitas, León, Nicaragua en 1977, se destacó por su obra benéfica y por un estilo de vida y de actuar, inspirada por su gran y profundo amor y espíritu evangélico de un apostolado humanitario, genuino y puro.

II

Que su vida fue sencilla, práctica, predominando en ella, en su persona, el amor; encontrando el poder y la fuerza para cristalizar ese amor en obras que se expresaron cuarenta y seis años en Costa Rica pero que siendo dirigida a los humildes abarcó a los necesitados de todas las nacionalidades centroamericanas, en una efectiva labor de abogada e intercesora de los inmigrantes, de la Paz y la Reconciliación en el istmo.

III

Que el próximo 14 de Abril del presente año, en el Vaticano, se declarará Beata a Sor María Romero, por lo que ya el Parlamento Centroamericano la ha declarado **“PATRONA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE”**.

IV

Que ha sido una tradición de este Poder del Estado honrar la alta memoria de todos aquellos nicaragüenses que se han destacado en beneficio y en función de su pueblo y de Centroamérica y debe ser una preocupación propiciar la integración centroamericana, en especial tratando de vincular las resoluciones del Parlamento Centroamericano con la legislación nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades :

RESUELVE

1. Declárese a Sor María Romero **“ABOGADA DE LOS INMIGRANTES CENTROAMERICANOS E INTERCESORA DE LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN CENTROAMÉRICA”**.

2. Solicitar al Santo Padre, su Santidad Juan Pablo II, declarar a Sor María Romero, SANTA DE LA IGLESIA CATOLICA.

3. Enviar copia de la presente Resolución a todos los Poderes del Estado e Instituciones Públicas de la República de Nicaragua, a su eminencia reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, a los Honorables Embajadores de las hermanas repúblicas centroamericanas acreditadas en Managua.

4. Remitir copia de la presente Resolución al Excelentísimo Nuncio Apostólico acreditado en nuestro país.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZÚNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****Decreto No. 21-2002**

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que el Decreto 25 – 2001, promulgó oficialmente la Política Ambiental Nacional y su Plan de Acción, estipulando como acción estratégica, la Creación de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio, para aprovechar las oportunidades económicas que se ofrecen con el mercado emergente de carbono a través de los certificados de reducción de emisiones.

II

Que Nicaragua es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; así como, el Protocolo de Kyoto, habiéndolo firmado y ratificado ambos instrumentos internacionales, pudiendo de esta forma acceder y sacar beneficios en el mercado de reducción de emisiones a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio, debiendo disponer de una Entidad Nacional Operativa debidamente facultada para tales propósitos.

III

Que existen ventajas competitivas del potencial que Nicaragua posee en la reducción de las emisiones a partir de su Primera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con aproximadamente 4,424.25 gigagramos de bióxido de carbono fijado en 1994, sin recibir compensación financiera o económica por este servicio ambiental brindado al mundo.

En uso de sus facultades que le Confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO LIMPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. Se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio, en adelante ONDL, como una Unidad Administrativa de carácter desconcentrado en materia de cambio climático, que dependerá jerárquicamente del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y adscrita a la Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

Arto. 2. La ONDL deberá coordinarse estrechamente con las entidades vinculadas a la temática del Cambio Climático, tanto intrainstitucional como multisectorial, principalmente con el Ministerio Agropecuario y Forestal, Comisión Nacional de Energía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Central de Nicaragua y el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible.

Las Entidades del Poder Ejecutivo tienen la obligación de coordinar acciones, planes, programas y políticas con la ONDL.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Arto. 3. La ONDL estará bajo la dirección y control de una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y demás miembros proporcional al aporte financiero de la Cuenta Nacional de Carbono.

El Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva definirá sus funciones y mecanismos de coordinación, sin perjuicio de lo que establezca el presente Decreto. Este Reglamento será aprobado por el voto de la mayoría simple de los miembros, en la primera

sesión formal de la Junta Directiva, y el cual podrá ser modificado cuando ésta así lo estime conveniente

Arto. 4. La Junta Directiva estará integrada por un representante y suplente de las siguientes entidades públicas y privadas:

1. Por el Sector Público:

- a. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, que ejercerá el cargo de Presidente de la Junta Directiva,
- b. El Banco Central de Nicaragua
- c. El Ministerio Agropecuario y Forestal
- d. El Ministerio de Relaciones Exteriores
- e. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- f. La Comisión Nacional de Energía
- g. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
- h. El Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible.

2. Por el Sector Privado:

- a. Un Representante de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua
- b. Un Representante de CADIN
- c. Un Representante del COSEP
- d. Un Representante de UPANIC
- e. Un Representante de la UNAG
- f. Dos representantes notables de la sociedad civil previamente propuesto por el Presidente de la Junta Directiva y de aceptación unánime de ésta.

Los representantes propietarios y suplentes de las entidades públicas y privadas, serán nombrados mediante Acuerdo por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales. El nombramiento de los representantes del sector privado tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

Arto. 5. Son funciones de la Junta Directiva de la ONDL, las siguientes:

1. Contribuir a la mitigación del cambio climático mediante inversiones ambientalmente sostenibles a través de proyectos u otros instrumentos, utilizando los mecanismos internacionales provistos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, que promuevan el desarrollo económico y contribuyendo a reducir la pobreza en el país con la participación del sector público, privado, nacional y externo.
2. Formular y Aprobar la Estrategia de Inversión y de Proyectos a implementar.
3. Evaluar y supervisar las actividades que ejecute la ONDL y las de financiamiento que establezca la Cuenta Nacional de Carbono

4. Fortalecer las capacidades científicas y técnicas para la formulación de proyectos en el sector público, privado y de la sociedad en general.

5. Promover la implementación de proyectos de mitigación al cambio climático que generen Certificados de Reducción de Emisiones de acuerdo a los requisitos establecidos por los instrumentos internacionales en materia de cambio climático.

6. Establecer las coordinaciones institucionales necesarias con las autoridades vinculadas al cambio climático para asegurar la implementación de Proyectos que establezcan las concentraciones atmosféricas de los gases de efecto invernadero.

7. Establecer la coordinación y consenso institucional local con los actores gubernamentales y no gubernamentales definiendo los roles y funciones en cuanto a la Cuenta Nacional de Carbono, su reglamento y operación.

8. Asegurar que los esfuerzos que se realicen, estén en correspondencia con la Política Ambiental, el Plan Ambiental Nacional y el Plan de Acción Nacional frente al Cambio Climático, así como garantiza la sinergia de éstos con las propuestas regionales que se presentan, de forma tal que se obtenga una reducción de la pobreza en el país.

9. Supervisar el manejo de los fondos, así como la emisión y el derecho exclusivo en la colocación de los CER's

10. Elaborar y Aprobar el Reglamento y Manual de Organización y Funcionamiento de la ONDL y Junta Directiva.

11. Apoyar a la Comisión Nacional de Cambio Climático en la implementación del Plan de Acción Nacional frente al Cambio Climático.

12. Aprobar e Implementar el Plan de capacitación para la formulación, certificación, evaluación y monitoreo de proyectos.

13. Nombrar al Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio.

14. Aprobar el presupuesto anual y el balance general de la Cuenta Nacional de Carbono.

15. Las demás funciones que el Reglamento interno de Organización y Funcionamiento le establezcan, para el cumplimiento de los objetivos pertinentes.

Arto. 6. El Director Ejecutivo tiene por función, dirigir, administrar y coordinar las acciones de la ONDL, de acuerdo a las políticas, planes, programas y proyectos

aprobados por la Junta Directiva y actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

El Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento establecerá las funciones específicas del Director Ejecutivo de la ONDL.

Arto. 7. Las Funciones de la ONDL son las siguientes:

1. Aprobar y Registrar técnicamente los proyectos de fijación y reducción de emisiones entre el país y los inversionistas ante la instancias definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto; y en correspondencia con los criterios establecidos por las Resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes de Cambio Climático.

2. Prestar los servicios y apoyo técnico a las personas interesadas en los negocios ambientales de fijación, secuestro y de emisiones evitadas en el mercado del CO₂.

3. Promover y facilitar la búsqueda de mercados y potenciales inversionistas para ejecutar los proyectos de desarrollo limpio así como de la emisión, mercadeo y colocación de los certificados de reducción de emisiones en el mercado internacional.

4. Facilitar y promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la elaboración de los proyectos de generación eléctrica con fuentes renovables y limpias, definiendo volumen efectivo, potencial de almacenamiento y tasas de fijación de carbono, así como el inventario de las fuentes renovables de energía como alternativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

5. Establecer los criterios y procedimientos para analizar, evaluar y aprobar las iniciativas de proyectos que puedan financiarse con la cuenta de carbono cumpliendo con las disposiciones internacionales establecidas para ello, así como con la verificación y en la certificación local e internacional.

6. Impulsar y promover la creación de capacidades técnicas para la elaboración de proyectos que sean congruentes con los criterios que establezca el Estado, en la Política y Plan Ambiental de Nicaragua y el Plan de Acción Nacional frente al Cambio Climático en coordinación con las instancias sustantivas y de apoyo de MARENA y las otras instancias pertinentes y sectoriales.

7. Ejercer la función de punto focal y entidad nacional operativa ante la Convención Marco sobre Cambio Climático y sus instrumentos internacionales, para la negociación de convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento internacional dentro del ámbito del Cambio Climático, así como para el seguimiento y evaluación de los avances en las negociaciones internacionales. Igualmente esta Oficina podrá participar en cualquier otra negociación internacional, dentro

del ámbito de sus competencias, en la que la Junta Directiva oriente.

8. Formular, Dirigir e Implementar el Plan de Acción Nacional frente al Cambio Climático.

9. Ejecutar programas y proyectos dentro del ámbito del cambio climático, con enfoque de equidad de género.

10. Proponer y negociar convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro mecanismo o instrumento que facilite las coordinaciones y lazos de cooperación nacional o internacional.

11. Dirigir el proceso de certificación correspondiente, conforme los criterios, requisitos y procedimientos que MARENA establezca por medio de Resoluciones Ministeriales, así como tomando en consideración las Resoluciones y Decisiones de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

CAPITULO III DE LA CUENTA NACIONAL DE CARBONO

Arto. 8. Créase la Cuenta Nacional de Carbono la cual se incorporará como una Sub – cuenta del Fondo Nacional del Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 91 – 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 195 del 15 de octubre del año 2001.

Arto. 9. El Director Ejecutivo de la ONDL ejercerá a la vez el cargo de Gerente de la Cuenta Nacional de Carbono, conforme los procedimientos y mecanismos establecidos en el Decreto 91-2001, antes citado. A tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la dirección y administración de los fondos que se obtengan para las operaciones de la Cuenta Nacional de Carbono, de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva, y conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de dicha Cuenta, pudiendo manejar el fondo de pre-inversión y la asistencia técnica necesaria.

2. Suministrar a las entidades y personas donantes, los informes requeridos sobre la utilización y gestión de los recursos bajo la administración de la Cuenta Nacional de Carbono.

Arto. 10. La Cuenta Nacional de Carbono tendrá como objetivo principal, financiar los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para alcanzar los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y las disposiciones del Protocolo de Kyoto, en especial el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina fijará las condiciones y el modo de operación de la Cuenta Nacional de Carbono, el cual debe estar en plena concordancia con las normas de operación del Fondo Nacional del Ambiente.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Arto. 11. Las actividades, acciones y proyectos relacionados con la materia de Cambio Climático y específicamente con la fijación de carbono y la reducción de emisiones, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y las normas que estipule la ONDL, por medio de su Junta Directiva y Dirección Ejecutiva respectivamente.

Arto. 12. Facúltase a la Junta Directiva de la ONDL, para crear los mecanismos e instrumentos necesarios para operativizar su funcionamiento.

Arto. 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- **JORGE SALAZAR CARDENAL**, MINISTRO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

Decreto No. 25-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la
Constitución Política

HADICTADO

El siguiente Decreto:

Reglamento de la Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud

Título I Del Desarrollo Integral de la Juventud

Capítulo 1 Del objetivo

Artículo 1 El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas de carácter específico para el desarrollo y aplicación efectiva de la Ley No. 392, Ley de Promoción de Desarrollo Integral de la Juventud, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 126 del 4 de Julio de 2001.

Artículo 2 En el texto de éste Reglamento, la Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, se denominará «la Ley», la Secretaría de la Juventud de la Presidencia de la República «la Secretaría de la Juventud», y las Instituciones y Organismos en ella señalados podrán denominarse con las siglas con que comúnmente son conocidos.

Título II

Del Empleo Juvenil

Capítulo I

Plan Nacional de Empleo Juvenil

Artículo 3 El Plan Nacional de Empleo Juvenil tendrá como objetivo principal promover el empleo de acuerdo a las necesidades del país y la demanda del mercado laboral.

Artículo 4 El Plan Nacional de Empleo Juvenil será elaborado y promovido por el Ministerio del Trabajo en un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del presente Reglamento, debiéndose coordinar con la Secretaría de la Juventud, otras instituciones del Estado, la Banca Privada, Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales. Todo con igualdad de oportunidades.

Artículo 5 El Plan Nacional de Empleo Juvenil deberá tener, al menos, los siguientes componentes:

1. Un Sistema Nacional de Información para el Empleo Juvenil (SNIEJ).
2. Una instancia de intermediación laboral en el Ministerio del Trabajo, ejecutiva de administración y gestión.
3. Un Programa de Capacitación Técnica para las y los jóvenes.
4. Una instancia de coordinación interinstitucional encabezada por la Secretaría de la Juventud.

Artículo 6 El Sistema Nacional de Información para el Empleo Juvenil (SNIEJ) que funcionará en el seno de la Secretaría de la Juventud en coordinación con el Ministerio del Trabajo. Dicho sistema deberá estar funcionando en un plazo no mayor de un año después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 7 El Sistema Nacional de Información para el Empleo Juvenil (SNIEJ) tendrá las siguientes funciones:

- 1) Intermediar entre la oferta y demanda del empleo juvenil haciendo uso de los medios de comunicación necesarios.
- 2) Obtener del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos los datos actualizados nacionales e internacionales sobre la juventud, que permitan informarse entre otros aspectos, de las capacidades y necesidades del país en el mercado laboral.
- 3) Identificar las necesidades del mercado laboral nacional y las capacidades que se requieren de técnicos, profesionales, obreros

calificados, recursos, bienes y servicios.

4) Promover la creación de Centros de Información para el empleo juvenil en las Cabeceras Departamentales y de las Regiones Autónomas y Municipios densamente poblados, a través de las Oficinas de la Juventud, y de otras instituciones del gobierno, así mismo con las oficinas de los gobiernos locales que brindan atención a la juventud.

5) Promover la incorporación de la Secretaría de la Juventud, de la Presidencia de la República a la Comisión Nacional de Educación, con el objetivo de apoyar la elaboración de pénsums académicos más vinculados a las necesidades específicas de formación profesional y humana.

Capítulo II

De la Generación de Empleo Juvenil

Artículo 8 A efecto de dar cumplimiento al literal “b”, numeral 2 del Arto 9 de la Ley, se promoverán mecanismos que faciliten la contratación mínima del 30 por ciento de las planillas con mano de obra juvenil, tanto en empresas o instituciones estatales y privadas, gozando de todos los derechos establecidos en el Código del Trabajo Vigente. Dichos mecanismos deberán establecerse a través de una normativa y funcionar en un plazo no mayor de un año después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, se conformará un Comité Interinstitucional coordinado por el Ministerio del Trabajo, el cual realizará visitas de supervisión a las instituciones estatales y privadas y planteará las recomendaciones pertinentes en los casos de infracción a la Ley 392..

Artículo 9 La Secretaría de la Juventud coordinará la promoción para la creación y el desarrollo de las Cooperativas Juveniles y de las PYMESJ.

Artículo 10 Para efectos del Artículo anterior la Secretaría de la Juventud realizará al menos, las siguientes funciones:

- 1) Identificar las áreas preferentes de creación de las Cooperativas Juveniles y de las PYMESJ.
- 2) Coordinar y apoyar con los organismos especializados la promoción del crédito para las Cooperativas Juveniles y de las PYMESJ.
- 3) Promover la capacitación técnica para las y los jóvenes en las áreas que se requieran para la conformación y el funcionamiento de las Cooperativas Juveniles y de las PYMESJ.
- 4) Estimular y promover la suscripción de convenios entre la banca privada y los organismo especializados que trabajan con créditos para extender la cobertura a las Cooperativas Juveniles y de las PYMESJ.
- 5) Promover la búsqueda de fondos con bajos costos financieros para alimentar el sistema de crédito de las Cooperativas Juveniles y de las PYMESJ.

Capítulo III

De la Capacitación Técnica Media y Superior e Inserción Laboral

Artículo 11 En cumplimiento de lo establecido en los arts. 11 y 12 de la Ley, el Instituto Nacional Tecnológico tomará las medidas necesarias de fomento y desarrollo de la capacitación técnica, media y superior con el objeto de conseguir una mejor inserción de la juventud en el mercado laboral.

Artículo 12 El Instituto Nacional Tecnológico, se encargará de:

- 1) Promover el establecimiento de Escuelas Técnicas en las Cabeceras Departamentales, Regionales y en los municipios densamente poblados.
- 2) Promover la capacitación en tecnologías adecuadas que permitan generar recursos humanos calificados jóvenes. Se priorizará la calificación técnica para las y los jóvenes en las áreas que requieran las PYMESJ y las Cooperativas Juveniles.
- 3) Establecer un Programa de Pasantías Juveniles en puestos de trabajo para adquirir la experiencia necesaria y así lograr una formación más completa, en las que se establezca la posibilidad de ocupar esos puestos de trabajo tras el período de prácticas si así se conviene entre las partes.

Capítulo IV

De los Derechos Laborales de la Juventud

Artículo 13 A efecto de cumplir con el numeral 2 del artículo 9 de la Ley, las dependencias correspondientes y especializadas del Ministerio del Trabajo tomarán todas las medidas necesarias, así mismo la Inspectoría General del Trabajo y la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional con su red nacional inspectiva, incluirán en la guía correspondiente y en la práctica de la inspección la observancia de estos derechos establecidos en la ley, al igual que todos los demás consignados en nuestra legislación laboral vigente.

Título III

De las Políticas Sociales para la Juventud

Capítulo I Educación

Artículo 14 En cumplimiento a lo establecido en los arts. 15 y 16 de la Ley, la Comisión Nacional de Educación, a través de las instituciones que la conforman será la encargada de llevar a cabo las acciones en materia de educación, cultura y deportes previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 15 Las instituciones que integran la Comisión Nacional de Educación, deberán realizar campañas permanentes de información, difusión y educación que prevengan el uso de

violencia física, psíquica o sexual, promoviendo un modelo pedagógico que genere una educación científica investigativa, que propicie valores de paz, convivencia, tolerancia, solidaridad, libertad, justicia social y relaciones democráticas.

Artículo 16 La Comisión Nacional de Educación elaborará un Plan de Erradicación del Analfabetismo de la Juventud Rural y Urbana que contemple la reducción del ausentismo escolar, especialmente en mujeres y jóvenes en situación de desventaja.

Artículo 17 La Comisión Nacional de Educación introducirá en los planes educativos los elementos necesarios para brindar a la juventud una educación sana y responsable que promueva el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, así como una educación en la sexualidad que evite los embarazos no deseados entre la población joven.

Artículo 18 El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) promoverá en coordinación con la Secretaría de la Juventud escuelas especiales de primaria y secundaria en las Cabeceras Departamentales, Regionales y Municipios densamente poblados para juventud en situación de desventaja garantizando el acceso de este sector social a la educación.

Artículo 19 La Comisión Nacional de Educación elaborará programas específicos de formación cívica para la juventud en condición de desventaja orientados a su inserción y a su formación en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 20 El MECD establecerá programas de educación bilingüe e intercultural en los municipios, departamentos y regiones del país en los que se encuentren asentados grupos étnicos e indígenas y de ancestría africana.

Artículo 21 Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entenderá por juventud en situación de desventaja, tanto los jóvenes con algún tipo de discapacidad física, psíquica, como los jóvenes pertenecientes a sectores poblacionales en situación de riesgo por: alcoholismo, drogadicción, prostitución, explotación sexual y exclusión social.

Capítulo II Deportes

Artículo 22 De conformidad con el arto. 17 de la Ley, el Instituto de Juventud y Deportes en coordinación con la Secretaría de la Juventud serán los encargados de llevar a cabo la formulación e implementación de todos los aspectos establecidos en la ley y este reglamento para el desarrollo del interés y mejor ejercicio del deporte en la juventud.

Artículo 23 El Instituto de Juventud y Deportes en coordinación con la Secretaría de la Juventud diseñarán un programa de fortalecimiento institucional de la red organizativa del deporte no profesional.

Artículo 24 El Instituto de Juventud y Deportes en coordinación con la Secretaría de la Juventud desarrollarán programas recreativos y físicos especiales para la integración de las y los jóvenes con discapacidad y su inserción a las diferentes ligas.

Artículo 25 El Instituto de Juventud y Deportes en coordinación con la Secretaría de la Juventud deberán reforzar en las instituciones educativas los programas que apoyen la enseñanza, administración y el entrenamiento de las actividades físicas y deportivas. El Instituto creará una Escuela de Educación Física y una Escuela Nacional de Talentos Deportivos

Capítulo III Cultura

Artículo 26 De conformidad con el art. 17 de la Ley, el Instituto Nicaragüense de Cultura en coordinación con la Secretaría de la Juventud será el encargado de llevar a cabo las acciones previstas en la Ley y el presente Reglamento en lo referente a los aspectos culturales

Artículo 27 Se desarrollará un plan de Fomento de la Identidad Indígena y Rural, con el objeto de rescatar las características esenciales de este grupo poblacional que la distinguen del resto de la población juvenil.

Capítulo IV Recreación

Artículo 28 La Secretaría de la Juventud, promocionará la creación de Clubes y Grupos de Intereses Juveniles cuyo objeto será el aprendizaje y entretenimiento de la juventud. Estos Clubes podrán ser de teatro, pintura, música, turismo, promoción de deporte, computación, gestión para el desarrollo comunal, pasantías en organismo de la sociedad civil, salud pública, entre otras.

Artículo 29 La Comisión Nacional de la Juventud promocionará e implementará un Programa de Comunicación en el que se promuevan los valores inherentes a la Política de Desarrollo Integral de la Juventud a través de los medios de comunicación social. A través de este programa se introducirá en los medios de comunicación del Estado, programas divulgativos o recreativos realizados por jóvenes y dirigidos a ellos mismos como una manera de abrir espacios para la expresión de sus demandas.

Artículo 30 La Secretaría de la Juventud desarrollará un programa Nacional de Identificación y Descuentos Juveniles que se articulará mediante un Sistema de Identificación Joven (Carnét Joven), que permita a la juventud obtener descuentos y otros beneficios.

Capítulo V Salud

Artículo 31 El Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con la Secretaría de la Juventud, otras entidades estatales,

asociaciones juveniles y demás organizaciones de la sociedad civil se encargará de elaborar un Programa de Atención en Salud a la Juventud.

Artículo 32 El MINSA, en coordinación con la Secretaría de la Juventud brindará información a las y los jóvenes sobre la Salud Sexual y Reproductiva por los medios de difusión apropiados, promoviendo comportamientos sexuales saludables, incorporando en los servicios de salud el enfoque integrado de Salud Sexual y Reproductiva, basado en los derechos humanos y la equidad de género, de tal manera que aumente su demanda y su utilización y respondan a las necesidades de la población joven nicaragüense

Artículo 33 El MINSA deberá garantizar la prestación de servicios especializados para los y las jóvenes, con énfasis en prevención, tratamiento, orientación y asesoramiento de enfermedades inmuno prevenibles y en materia de planificación familiar y embarazos.

Artículo 34 El MINSA reforzará el sistema de atención a las mujeres jóvenes que sufren violencia sexual y familiar con sistemas de acogida, tratamiento médico y psicológico. Deberá realizar campañas de difusión, información y educación sobre conductas que generan el uso de violencia física, psíquica o sexual.

Artículo 35 El MECD, en coordinación con la Secretaría de la Juventud, sociedad civil y el MINSA, desarrollará un programa para capacitar a los jóvenes sobre salud sexual científica y reproductiva en los centros educativos.

Capítulo VI Medio Ambiente

Artículo 36 El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de la Juventud, otras entidades estatales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil será el responsable de aplicar o poner en práctica todas las acciones de conservación, promoción y protección al medio ambiente relacionadas con la juventud y previstas en la Ley 392 y su Reglamento.

Título IV Participación de la Juventud y Ejercicio de Derechos Políticos

Capítulo I Espacios de Participación Juvenil

Artículo 37 Se establece que las instancias principales de participación de la juventud, en relación a los diferentes niveles en la distribución político-administrativa del país, serán: La Comisión Nacional de la Juventud (CNJ), los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Concejos y Cabildos Municipales.

Artículo 38 La Comisión Nacional de la Juventud será el órgano de participación de dimensión nacional.

Artículo 39 Los Consejos Regionales, serán a su vez los entes de carácter autónómico de participación donde las organizaciones

juveniles tendrán parte, entre otras, en asuntos como:

- 1) Crear espacios para la participación de las y los jóvenes de las comunidades indígenas, étnias y de ancestría africana.
- 2) Desarrollar iniciativas en uso y disfrute de los recursos naturales.
- 3) Fortalecer la participación en la gestión y administración regional.
- 4) Promover y gestionar recursos que impulsen proyectos de desarrollo de la juventud en las regiones autónomas.

Artículo 40 Los Consejos y Cabildos Municipales serán los espacios de participación juvenil en el ámbito municipal donde las organizaciones juveniles tendrán participación en asuntos de:

- 1) Gestión de asuntos locales.
 - 2) Incidencia para el fortalecimiento de la gestión municipal.
 - 3) Integración de los jóvenes a las brigadas de protección del medio ambiente.
 - 4) Proponer a través de las instancias correspondientes anteproyectos de ordenanzas y/o resoluciones sobre temas propios de la juventud.
 - 5) Desarrollo de proyectos juveniles y consecución de recursos que fomenten actividades de desarrollo.
- Artículo 41** Se reconoce el Consejo de la Juventud de Nicaragua (CJN), como una de las instancia de coordinación de organizaciones juveniles y organizaciones de la sociedad civil que trabajen el tema de juventud a nivel nacional, regional, departamental y municipal todo de conformidad con el artículo 23 de la Ley.

Capítulo II

De la Promoción sobre la Participación Política de la Juventud

Artículo 42 La Secretaría de la Juventud y la Comisión Nacional de la Juventud (CNJ) deberán incentivar la promoción de líderes juveniles, hombres y mujeres con capacidad de incidir en la transformación de sus comunidades y de los grupos sociales a los que pertenecen a través del servicio y del ejercicio responsable de sus deberes y derechos.

Artículo 43 La Comisión Nacional de la Juventud, promoverá ante el Consejo Supremo Electoral y/o los Partidos Políticos un porcentaje de participación del liderazgo juvenil en dichos partidos a todos los niveles, contemplando la equidad de género, todo de conformidad con el artículo 24 de la Ley.

Artículo 44 La Comisión Nacional y la Secretaría de la Juventud promoverán programas de educación ciudadana para los jóvenes

a fin de facilitar el desarrollo de sus potencialidades y capacidades de incidir y participar en la gestión pública y defensa de las instituciones democráticas y el respeto de sus derechos ciudadanos.

Título V

De las Instancias de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud

Capítulo I

De la Comisión Nacional de la Juventud

Artículo 45 La Comisión Nacional de la Juventud estará conformada por el funcionario de mayor jerarquía, o a quien él delegue de las siguientes instituciones:

- 1) Secretaría de la Juventud de la Presidencia de la República.
- 2) Ministerio de Gobernación.
- 3) Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- 4) Ministerio de Salud.
- 5) Ministerio del Trabajo.
- 6) Ministerio de la Familia.
- 7) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 9) Consejo Nacional de Universidades.
- 10) Consejo Superior de Universidades Privadas.
- 11) Federación Nicaragüense de Universidades Privadas.
- 12) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- 13) Instituto Nacional Tecnológico.
- 14) Instituto Nicaragüense de Turismo
- 15) Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).
- 16) Un representante de la Empresa Privada.

Asimismo, serán miembros permanentes de la Comisión:

- 1) Cinco representantes del Consejo de la Juventud de Nicaragua.
- 2) Podrán también ser miembros, representantes de organizaciones juveniles que soliciten su incorporación, previo acuerdo de los miembros de la Comisión Nacional de Juventud.

Artículo 46 La Comisión sesionará mensualmente, pero podrá citar a reuniones extraordinarias atendiendo especiales motivos de

sus actividades y será convocada por el Presidente de la misma o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. El quórum se establecerá con la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones, acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Se exceptúan aquellas decisiones que contengan propuestas de reformas de leyes relacionadas con el ámbito del desarrollo de la juventud, para lo cual se requiere al menos el voto de los dos tercios de los integrantes de la comisión.

Artículo 47 La Comisión Nacional de la Juventud tiene como funciones específicas las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento de la Ley y su reglamento; la Política de Nacional para el Desarrollo Integral de la Juventud con su respectivo plan de acción, siendo esta la instancia máxima en el control y de su correcto desarrollo e implementación.

2) Informar por medio de la Secretaría de la Juventud permanentemente a la ciudadanía e instituciones del Estado sobre los avances en la implementación de la Ley y su Reglamento; la Política y su respectivo plan de acción.

3) Identificar los problemas y obstáculos para la implementación de la Ley y su reglamento; la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Juventud, y decidir acciones para resolverlos.

4) Promover una permanente comunicación con ONG's nacionales y extranjeras u organismos internacionales para gestionar la asistencia y cooperación necesaria que asegure la consecución de los objetivos de la Ley y su Reglamento; y la política con su respectivo plan de acción.

5) Presentar un informe anual al Presidente de la República sobre los avances en la implementación de la Ley y su Reglamento; y la política con su respectivo plan de acción.

6) Promover programas de fortalecimiento y desarrollo institucional en todos los entes del Estado orientados a la incorporación de una perspectiva de juventud genéricamente equitativa en el desarrollo de sus competencias.

7) Promover coordinaciones con los diferentes entes sectoriales, de coordinación y planificación del Estado a fin de establecer mecanismos e instrumentos para la incorporación de los contenidos y las acciones establecidas en la Ley y su Reglamento, en la Política, en la planificación estratégica y operativa institucional y en el Presupuesto General de la República.

8) Establecer coordinaciones a través de la Secretaría de la Juventud con la comunidad donante y agencias de desarrollo para el reconocimiento de la presente Política como el marco apropiado de la asistencia técnica y financiera para el desarrollo del sector.

Artículo 48 El funcionamiento de la Comisión será financiado con recursos presupuestarios, ordinarios y extraordinarios, que

le asigne el Gobierno de la República, y con las asignaciones, donaciones o cualquier otro tipo de ayuda o adquisiciones que le otorguen otras entidades naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 49 La Comisión Nacional de la Juventud dictará sus propias normas de funcionamiento interno y demás disposiciones técnico-administrativas que garanticen su eficaz actividad, las que no deben tener roces con órganos o funciones de la Secretaría de la Juventud.

Capítulo II

De la Secretaría de la Comisión Nacional de Juventud

Artículo 50 La Secretaría de la Juventud de la Presidencia de la República es la instancia ejecutiva o **Secretaría** de la Comisión Nacional de la Juventud y tendrá las siguientes funciones específicas:

1) Brindar asistencia técnica a la Comisión Nacional y dar seguimiento a la planificación sectorial de juventud para información de la misma.

2) Desarrollar mecanismos de comunicación, coordinación y asistencia con la Secretaría de la Juventud y las organizaciones de la Sociedad Civil para el impulso y evaluación de la Política y Plan de Acción en todos los órdenes de la vida nacional.

3) Divulgar las actuaciones de la Comisión, a fin de propiciar la adopción de sus instrumentos y contenidos de parte de la sociedad nicaragüense.

4) Cualquier otra función relacionada con la naturaleza de la misma que le delegue el Presidente de la Comisión.

Título VI

Aspectos Financieros

Capítulo I

De las Formas de Financiación

Artículo 51 La financiación de todos los programas a que hace referencia la Ley y su Reglamento, se hará por medio de fondos ordinarios y extraordinarios, nacionales e internacionales, privados o estatales y por personas naturales o jurídicas. Todas las instancias creadas en el seno del poder ejecutivo y con afectaciones por la ley, deberán incluir las partidas correspondientes en sus respectivos presupuestos y tales deberán ser introducidas en el Presupuesto General de la República.

Artículo 52 El funcionamiento ordinario de la Comisión Nacional de Juventud, deberá estar incluido como partida presupuestaria asignada a la Secretaría de la Juventud, quien será la encargada de administrar los fondos que permitan dicho funcionamiento.

Artículo 53 Los diferentes "Fondos" a que hace referencia la Ley y su Reglamento, deberán estar conformados con el aporte del Estado.

Título VII
Disposiciones Finales

Artículo 54 Para la implementación del contenido y logro de los objetivos de la ley y el presente reglamento, debe incluirse en la propuesta de reforma del Presupuesto General de la República del Año 2002, los montos requeridos para tal fin.

Artículo 55 El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.26-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el 10 de Junio de 1958 fue adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América la Convención Sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Adherirse a la Convención Sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de Junio de 1958.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en el organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 27- 2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Créase la Comisión de Promoción de Inversiones y de Empleos, con el objeto de impulsar y levantar las inversiones en el país y en consecuencia producir más empleos para la población.

Arto.2 Son objetivos de la Comisión:

1. Elevar a consideración del Presidente de la República cualquier asunto que sea necesario para la promoción efectiva de las inversiones.
2. Proponer proyectos de leyes y decretos.
3. Formular cambios en los trámites y procedimientos para la concesión de inversiones.
4. Coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas la promoción de inversiones.

Arto.3 Para cumplir con los objetivos del artículo anterior, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a cualquier institución la información que la Comisión estime conveniente;
2. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a cualquier funcionario público;
3. Solicitar el apoyo de las diferentes instituciones para promover las inversiones;
4. Solicitar al Presidente de la República para que las instituciones del Estado atiendan a la mayor brevedad la información solicitada por la Comisión.
5. Coordinarse con la Dirección de Facilitación de Inversiones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

Arto.4 La Comisión estará integrada por siete miembros, cuatro representando el sector privado y tres el sector público.

Arto.5 Los miembros del sector privado serán nombrados por el Presidente de la República, de personas que están relacionadas con el comercio y la inversión.

Arto.6 El Presidente de la República designará las

instituciones que estarán representadas en la Comisión por el sector público.

Arto.7 La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente y el quórum será con la mitad más uno de los miembros que la integran y sus decisiones por mayoría de los presentes.

Arto.8 Por la asistencia a las reuniones no se pagará dietas y no se podrá delegar la representación en otra persona.

Arto.9 Para agilizar las reuniones y decisiones de la Comisión se podrán realizar y tomar por diversos medios como teleconferencia, correo electrónico o teléfono.

Arto.10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Decreto No. 29-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

De Reforma al artículo 8 del Decreto No. 6-94, “Creación del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)”

Arto. 1 Se reforma el artículo 8 del Decreto No. 6-94, “Creación del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 59 del 24 de marzo de 1994, el cual se leerá así:

“Arto. 8 El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) podrá invitar a las sesiones de dicho Consejo a un Miembro de la Secretaría de la Juventud que designe el Secretario de dicho organismo”.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 30-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la **Primera Emisión Extraordinaria Conmemorativa de 2002 “Visita a Nicaragua del Secretario General de la ONU Señor KOFI ANNAN, Premio Nobel de la Paz”**, la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acta No.03-2002 del 13 de marzo del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, esta ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba Primera Emisión Extraordinaria Conmemorativa del 2002 “**Visita a Nicaragua del Secretario General de la ONU Señor KOFI ANNAN, Premio Nobel de la Paz**”, que a continuación se detalla:

Características Técnicas:

Nombre de la Emisión	:	Visita a Nicaragua del Secretario General de la ONU, KOFI ANNAN, Premio Nobel de la Paz
Fecha de Circulación	:	15 de Marzo, 2002
Tiraje	:	100,000 Sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40.5 mm
Valor Facial	:	C\$14.00
Perforación	:	13. ½
Característica de la emisión	:	1 sello
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 140-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración, a favor de la Corte Suprema de Justicia, de las parcelas en donde se construirá el Complejo Judicial Occidental de Managua, comprendido en cuatro boques y calles internas que quedan encerradas; ubicadas en el Costado Norte de **PETRONIC**, entre la tercera y quinta avenida Noreste, y la calle central y la Banda Sur de la Dupla Norte, en esta ciudad; bienes inmuebles que pertenecen al Estado y se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Inmuebles del Departamento de Managua, bajo los números siguientes: **1)** Número diez y siete mil setecientos treinta y nueve (**N° 17.739**), Tomo Trescientos uno (**301**), Folio Ciento ochenta y tres (**183**), Asiento Nueve (**9°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintidós novecientos tres (**2952-3-04-037-22903**); **2)** Cinco mil trescientos cuarenta y dos (**N° 5.342**), Tomo Noventa y cinco, y dos mil doscientos siete (**95-2207**), Folios Cincuenta y cuatro, y Ochenta y tres (**54-83**), Asiento Once (**11°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés cero cero uno (**2952-3-04-037-23001**); **3)** Número Cinco mil novecientos cuarenta y dos (**N° 5.942**), Tomo Dos mil doscientos siete (**2207**), Folio Noventa y seis (**96**), Asiento Sexto (**6°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés cien (**2952-3-04-037-23100**); **4)** Número Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (**N° 5.445**), Tomo Doscientos veintidós (**222**), Folios Doscientos noventa y nueve y trescientos (**299/300**), Asiento Ocho (**8°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés doscientos (**2952-3-04-037-23200**); **5)** Número Cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete (**N° 5.447**), Tomos Setecientos cuarenta y nueve y Dos mil doscientos siete (**749-2207**), Folios Doscientos cuarenta y ocho y cien (**248-100**), Asiento Seis (**6°**), Número Catastral veintinueve

cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés trescientos (**2952-3-04-037-23300**); **6)** Número Dos mil setecientos doce (**N° 2.712**), Tomo Novecientos ochenta y cuatro (**984**), Folio Doscientos diez (**210**), Asiento Cinco (**5°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés cuatrocientos uno (**2952-3-04-037-23401**); **7)** Número Dieciocho mil noventa y dos (**N° 18.092**), Tomo Quinientos veintiocho (**528**), Folio Trescientos uno (**301**), Asiento Seis (**6°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés quinientos uno (**2952-3-04-037-23501**); **8)** Número Dieciocho mil novecientos tres (**N° 18.903**), Tomo Dos mil doscientos siete (**2207**), Folios Noventa y dos y Noventa y tres (**92/3**), Asiento Siete (**7°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés seiscientos tres (**2952-3-04-037-23603**); **9)** Número Un mil setecientos treinta y cinco (**N° 1.735**), Tomo Trescientos ochenta y dos (**382**), Folio Doscientos noventa y seis (**296**), Asiento Diez (**10°**), Número Catastral Veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés setecientos (**2952-3-04-037-23700**); **10)** Número Treinta y Dos mil trescientos ocho (**N° 32.308**), Tomo Dos mil doscientos siete (**2207**), Folio setenta y nueve (**79**), Asiento Seis (**6°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés ochocientos (**2952-3-04-037-23800**); **11)** Número Cuatro mil trescientos noventa y cuatro (**N° 4.394**), Tomo Ciento cincuenta y ocho (**158**), Folios Treinta y cinco y Treinta y seis (**35/6**), Asiento Tres (**3°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintitrés novecientos (**2952-3-04-037-23900**); **12)** Número Cuarenta y dos mil ochenta y uno (**N° 42.081**), Tomo Quinientos setenta y siete (**577**), Folio Ochenta y dos (**82**), Asiento Dos (**2°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veinticuatro triple cero (**2952-3-04-037-24000**); **13)** Número Un mil setecientos catorce (**N° 1.714**), Tomo Seis (**6**), Folios Doscientos quince y Doscientos veinte (**215-220**), Asiento Dos (**2°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veinticuatro cien (**2952-3-04-037-24100**); **14)** Número Once mil trescientos sesenta y cuatro (**N° 11.364**), Tomos Quinientos cuarenta y dos y Seiscientos veintinueve (**542-629**), Folios Setenta y uno y Noventa y cinco (**71-95**), Asiento Seis (**6°**), Número Catastral Veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veinticuatro doscientos uno (**2952-3-04-037-24201**); **15)** Número Ocho mil ciento sesenta (**N° 8.160**), Tomos Ciento ochenta y ocho y Dos mil doscientos siete (**188-2207**), Folios Doscientos cuarenta y ocho y Ciento nueve (**248-109**), Asiento Tres (**3°**), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veinticuatro quinientos (**2952-3-04-037-24500**); **16)** Número Diecisiete mil novecientos cuatro (**N° 17.904**), Tomo Dos mil doscientos siete (**2207**),

Folio Ciento cuatro (104), Asiento Quinto (5°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veinticuatro seiscientos uno (2952-3-04-037-24601); 17) Número Cuatro mil trescientos cuarenta y nueve (N° 4.349), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folios Noventa y ocho y Noventa y nueve (98/99), Asiento Ocho (8°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintinueve cuatrocientos uno (2952-3-04-037-29401); 18) Número Diecisiete mil cuatrocientos ochenta (N° 17.480), Tomo Noventa y tres (93), Folio Ciento dieciocho (118), Asiento Cuarto (4°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintinueve cuatrocientos uno (2952-3-04-037-29401); 19) Número Cuatro mil ciento veinticuatro (N° 4.124), Tomos Ciento diecinueve y Dos mil doscientos siete (119-2207), Folios Doscientos cincuenta y cuatro y Ciento Diez y Nueve (254-119), Asiento Sexto (6°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión veintinueve setecientos dos (2952-3-04-037-29702); 20) Número Cinco mil quinientos sesenta y siete (N° 5.567), Tomos Seiscientos cincuenta y uno y Dos mil doscientos siete (651-2207), Folios Doscientos setenta y cinco y Ciento treinta (275-130), Asiento Once (11°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y siete guión treinta setecientos uno (2952-3-04-037-30701); 22) Número Treinta y un mil quinientos treinta y cinco (N° 31.535), Tomo Un Mil noventa y cuatro (1094), Folios Doscientos ochenta y nueve y Doscientos noventa y cuatro (289/294), Asiento Siete (7°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión treinta y uno trescientos (2952-3-04-038-31300); 23) Número Veinte mil quinientos noventa y uno (N° 20.591), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio ciento veintisiete (127), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión treinta y uno cuatrocientos (2952-3-04-038-31400); 24) Número Cuatro mil setecientos sesenta y cinco (N° 4.765), Tomo Ciento sesenta y cinco (165), Folios Doscientos ochenta y siete y Doscientos ochenta y ocho (287/8), Asiento Seis (6°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión treinta y uno quinientos (2952-3-04-038-31500); 25) Tres mil setecientos sesenta y nueve (N° 3.769), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Ciento treinta y seis (136), Asiento Ocho (8°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta ciento uno (2952-3-04-038-40101);

26) Número Cuarenta y un mil setenta y nueve (N° 41.079), Tomo Quinientos cincuenta y nueve (559), Folio Doscientos cuatro (204), Asiento Dos (2°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión treinta y ocho guión cuarenta y cuatro trescientos (2952-3-04-038-44300); 27) Número Doscientos siete (N° 207), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Ciento veintidós (122), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cuatro cuatrocientos uno (2952-3-04-038-44401); 28) Número Catorce mil cuatrocientos once (N° 14.411), Tomo Doscientos once (211), Folios Setenta y tres y Ochenta (73-80), Asiento Seis (6°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cuatro seiscientos uno (2952-3-04-038-44601); 29) Número Trece mil doscientos setenta y dos (N° 13.272), Tomo Ciento cuarenta (140), Folios Ciento treinta y siete y Ciento treinta y ocho (137/8), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cuatro ochocientos uno (2952-3-04-038-44801); 30) Número Seis mil doscientos treinta y cinco (N° 6.235), Tomo Doscientos siete (207), Folios Doscientos doce y Doscientos trece (212/3), Asiento Siete (7°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cinco triple cero (2952-3-04-038-45000); 31) Número Dos mil seiscientos sesenta y seis (N° 2.666), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Ciento treinta y nueve (139), Asiento Cinco (5°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cinco trescientos (2952-3-04-038-45300); 32) Número Setecientos trece (N° 713), Tomo Seiscientos setenta y cinco (675), Folios Setenta y cinco y Setenta y seis (75/6), Asiento Cuatro (4°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cinco cuatrocientos (2952-3-04-038-45400); 33) Número Diecisiete mil novecientos cuarenta y siete (N° 17.947), Tomos Doscientos cuarenta y Dos mil doscientos siete (240-2207), Folios Doscientos treinta y uno y Ciento sesenta y uno (231-161), Asiento Dos (2°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cinco quinientos (2952-3-04-038-45500); 34) Número Ocho mil doscientos quince (N° 8.215), Tomo Doscientos veinticuatro (224), Folios Doscientos ochenta y Doscientos ochenta y cuatro (280-284), Asiento Ocho (8°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veinticuatro ochocientos (2952-3-04-038-24800); 35) Número Seis mil trescientos veinticuatro (N° 6.324), Tomo Noventa y siete (97), Folios Sesenta y ocho y Sesenta y nueve (68/9), Asiento Cuatro (4°), Número Catastral veintinueve cincuenta dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho ciento uno (2952-3-04-038-28101); 36) Número Diecisiete mil trescientos veintidós (N° 17.322), Tomo Ochocientos ochenta y dos (882), Folio Doscientos noventa y nueve (299), Asiento

Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho doscientos (2952-3-04-038-28200); 37) Número Cuatro mil ochocientos noventa y uno (N° 4.891), Tomo Ciento sesenta y tres (163), Folios Setenta y siete y Setenta y ocho (77/8), Asiento Seis (6°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho doscientos (2952-3-04-038-28200); 38) Número Once mil setecientos veintiocho (N° 11.728), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Ciento cincuenta y siete (157), Asiento Diez (10°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho trescientos (2952-3-04-038-28300); 39) Número Veintidós mil quinientos noventa y cuatro (N° 22.594), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Ciento cuarenta y nueve (149), Asiento Cuatro (4°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho trescientos (2952-3-04-038-28300); 40) Número Nueve mil seiscientos sesenta y dos (N° 9.662), Tomos Ciento uno y Dos mil doscientos siete (101-2207), Folios Doscientos diecinueve y Ciento cincuenta y nueve (219-159), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho cuatrocientos (2952-3-04-038-28400); 41) Número Trece mil setecientos ochenta (N° 13.780), Tomo Ciento veinticinco (125), Folios Doscientos noventa y tres y Doscientos noventa y cuatro (293/4), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho quinientos uno (2952-3-04-038-28501); 42) Número Doce mil ochocientos quince (N° 12.815), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Ochenta y uno (81), Asiento Dos (2°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho setecientos (2952-3-04-038-28700); 43) Número Un mil diez y siete (N° 1.017), Tomo Quinientos ochenta y ocho (588), Folio Doscientos noventa y uno (291), Asiento Nueve (9°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho ochocientos (2952-3-04-038-28800); 44) Número Dieciocho mil setecientos ochenta y ocho (N° 18.788), Tomo Ciento cuarenta y dos (142), Folio Setenta y siete (77), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho novecientos (2952-3-04-038-28900); 45) Número Cinco mil ciento sesenta (N° 5.160), Tomo Ciento nueve (109), Folios Cuarenta y uno y Cuarenta y dos (41/2), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintiocho triple cero (2952-3-04-038-29000); 46) Número Quinientos sesenta y tres (N° 563), Tomos Doscientos cuarenta y tres y Dos mil doscientos siete (243-2207), Folios Ciento cincuenta y cuatro y Ciento

sesenta y tres (154-163), Asiento Nueve (9°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintinueve cien (2952-3-04-038-29100); 47) Número Un mil ciento cuarenta y ocho (N° 1.148), Tomo Ciento treinta y tres (133), Folios Noventa y dos y Noventa y siete (92-97), Asiento ocho (8°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintinueve doscientos (2952-3-04-038-29200); 48) Número Cuarenta y siete mil novecientos setenta y uno (N° 47.971), Tomo Seiscientos noventa y ocho (698), Folio ciento treinta y cuatro (134), Asiento Dos (2°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintinueve trescientos (2952-3-04-038-29300); 49) Número Seis mil novecientos tres (N° 6.903), Tomo Ciento setenta y seis (176), Folios Ciento veintiuno y Ciento veintidós (121/2), Asiento Cinco (5°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintinueve quinientos uno (2952-3-04-038-29501); 50) Número Treinta y un mil novecientos cuarenta y seis (N° 31.946), Tomo Dos mil doscientos siete (2207), Folio Setenta y siete (77), Asiento Tres (3°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión veintinueve cuatrocientos (2952-3-04-038-29400); 51) Número Un mil seiscientos setenta y nueve (N° 1.679), Tomo Ciento veinte (120), Folios Ciento ochenta y uno y Ciento ochenta y dos (181/2), Asiento Cinco (5°), Número Catastral veintinueve cincuenta y dos guión tres guión cero cuatro guión cero treinta y ocho guión cuarenta y cinco ciento uno (2952-3-04-038-45101); todos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Los inmuebles que se asignan en Administración se destinarán para el funcionamiento e instalaciones del Complejo Judicial Occidental de Managua.

Arto.2 El señor Procurador General de la República, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Asignación en Administración a que se refiere el Arto.1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Marzo del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.145-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Señor Procurador General de la República a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de la Donación y Asignación en Administración** de dos lotes de terrenos que efectuó la Comunidad Indígena de Sébaco a favor del Estado de Nicaragua, mediante Escritura Pública No.292 del día veintiocho de Septiembre del año 2001, ante los Oficios Notariales del Doctor Silvio Prado Solís; los que se encuentran inscritos bajo el número de finca 916, Tomo V-R, Folio 187 al 200, Asiento 1ro. y 2do. Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Matagalpa. El lote de terreno donado en el que se encuentra construido el Instituto, identificado como lote #1, tiene un área de 26,653.00 Vrs², equivalentes a 18,790.68 Mts², según Escritura pero que en realidad tiene un área de 20,775.208 Mts², según levantamiento topográfico elaborado para definir con exactitud el área que históricamente ha tenido en posesión el mencionado Instituto el que fue debidamente revisado y aprobado por la oficina de INETER, elaborado por Oscar Velásquez H. Lic. Cat. No. V-9-01 con su respectiva firma, comprendido dentro de los siguientes DERROTERO EST DIST (M) RUMBOS y linderos que literalmente dice: **EST. 1-2** Dist 60.188 RUMBOS N 11° 02' 07" E **EST. 2-3** Dist 5.928 RUMBOS N 33° 50' 15" E **EST 3-4** Dist 25.151 RUMBOS N 42° 44' 51" E **EST 4-5** Dist 99.885 RUMBO N 21° 05' 50" E **EST 5-6** Dist 12.761 RUMBO S 77° 42' 07" W **EST 6-7** Dist 18.087 RUMBO N 65° 44' 56" W **EST 7-8** Dist 45.647 RUMBO N 58° 29' 43" W **EST. 8-9** Dist 18.012 RUMBOS N 31° 11' 27" W **EST 9-10** Dist 22.280 RUMBOS N 77° 47' 25" W **EST 10-11** Dist 54.213 RUMBOS S 47° 38' 04" W **EST 11-12** Dist 60.165 RUMBO S 84° 13' 09" W **EST 12-13** Dist 39.452 RUMBO S 01° 24' 42" W **EST 13-14** Dist 85.050 RUMBO S 58° 40' 38" E **EST 14-1** Dist 114.652 RUMBO S 31° 10' 30" E, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte: Barrio Nuevo, Sur: Calle Intermedia y Escuela Autónoma Rubén Baltodano Este: Calle Pública y Oeste: Barrio Nuevo. El área donada en la escritura esta definida por las siguientes EST, DIST. (mts), RUMBOS Y LINDEROS que literalmente dice: **Est.1-2**, Dist. 60.188, Rumbo N 11° 03' 07" E, **Est. 2-3**, Dist. 5.928, RUMBO N 33° 50' 15" E, **Est 3-4**, Dist 25.151, RUMBO N 42° 44' 51" E, **Est 4-5**, Dist 94.166, RUMBO N 21° 05' 50" E, **Est. 5-6**, Dist. 129.197, Rumbo N 77° 47' 25" W, **Est. 6-7**, Dist. 14.568, Rumbo S 47° 38' 04" W, **Est 7-8**, Dist. 60,165, Rumbo S 84° 13' 09" W, **Est, 8-9**, Dist. 39.452, Rumbo S 01° 24' 42" W, **Est. 9-10**, Dist.85.050, Rumbo S 58° 40' 38" E, **Est. 10-1**, Dist. 114.652, Rumbo S 31° 10' 30" E, con los siguientes linderos especiales: Norte: Remanente del donante, Sur:

Calle intermedia y Escuela Autónoma Rubén Baltodano, Este: Calle Pública y Oeste: Barrio Nuevo. El lote de terreno que es utilizado por el Campo Deportivo e identificado como lote #2 tiene un área de 37,515.00 Vrs², equivalentes a 26,448.42 Mts², según Escritura pero que en realidad tiene un área de 25,846.227 Mts², según levantamiento topográfico elaborado para definir con exactitud el área que históricamente ha tenido en posesión como Campo Deportivo el Instituto el que fue debidamente revisado y aprobado por la oficina de INETER, elaborado por Oscar Velásquez H. Lic. Cat. No. V-9-01 con su respectiva firma, comprendido dentro de los siguientes DERROTERO EST DIST (M) RUMBOS y Linderos que literalmente dice: **EST. 1-2** Dist 45.800 RUMBOS N 86° 39' 42" E **EST. 2-3** Dist 220.337 RUMBOS N 74° 12' 48" E **EST 3-4** Dist 110.100 RUMBOS N 21° 40' 01" W **EST 4-5** Dist 164.500 RUMBO S 70° 03' 12" W **EST 5-6** Dist 73.900 RUMBO S 83° 51' 42" W **EST 6-7** Dist 58.500 RUMBO S 08° 51' 28" E **EST 7-1** Dist 43.150 RUMBO S 03° 05' 38" E, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte: Calle Pública y el arranque, Sur: Calle Pública y Sébaco Viejo, Este: Barrio San Pedro y Oeste: Camino que conduce a la comunidad de El Molino.

Arto.2 Los lotes de terrenos donados deben Asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funcionan el Instituto Nacional de Sébaco y el Campo Deportivo del mismo Instituto, ubicado al Este de la ciudad de Sébaco en el lugar llamado Sébaco Viejo del Departamento de Matagalpa.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la presente Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el 13 de Diciembre de 1991 los Presidentes de Centroamérica suscribieron el Protocolo de Tegucigalpa a la

Carta de Estados Centroamericanos (ODECA), mediante el cual se crea el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA como nuevo marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

II

Que con el fin de adecuar el nuevo marco institucional al Subsistema de Integración Económica, los países de la región suscribieron el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, denominado Protocolo de Guatemala, que entró en vigor en los cinco países del Mercado Común Centroamericano el 19 de Mayo de 1997.

III

Que en el artículo 37 del Protocolo de Guatemala se establecen los órganos e instituciones que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

IV

Que de conformidad con el artículo 38 del referido Protocolo “el Consejo de Ministros de Integración Económica estará conformado por los Ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Parte, que se denominará también Gabinete Económico Centroamericano”;

V

Que es potestad del Presidente de la República designar los funcionarios que integran el Gabinete Económico Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Para los efectos del artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Gabinete Económico de Nicaragua lo integran el Ministro de Fomento, Industria y Comercio que tiene a su cargo los asuntos de la integración económica centroamericana y el Presidente del Banco Central.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.147-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que, con base en la Ley No. 408, LEY QUE AUTORIZA AL PODEREJECUTIVO A LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL ESTADO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO REGISTRAL 122,278, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CENTRO CRISTIANO DE DESARROLLO FAMILIAR FE MUTUA (CECRISDEFA), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No.238 del 14 de Diciembre de 2001, comparezca ante la Notaría del Estado, a **suscribir a favor** de la Asociación Civil sin Fines de Lucro Centro Cristiano de Desarrollo Familiar FE Mutua (CECRISDEFA); **Escritura de Pública de Donación de un lote de terreno**, con un área de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y seis metros cuadrados (8,244.86 mts²) equivalente a once mil seiscientos noventa y cuatro punto sesenta y tres varas cuadradas (11,694.63 vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de INMINE, Finca de AGROMAC y Tierra Prometida; SUR: Restos de la Finca Santa Ana; propiedad del Estado; ESTE: Finca propiedad de Mongens Erichen; OESTE: Restos de la Finca Santa Ana, propiedad del Estado, **del remanente de la Propiedad del Bien Inmueble Propiedad del Estado**, inscrito bajo el No. 122,278, Tomo 1910, Folio 1 al 3; 9 y 12, Asiento 1o. de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Departamento de Managua, No. Catastral 2952-3-08-000-N/C.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Marzo del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.149-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que el día seis de marzo del año dos mil dos, falleció en ocasión de servicio el Sub Comisionado Manuel Morales Rodríguez, como consecuencia de un accidente de tránsito cuando se dirigía a su centro de trabajo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar póstumamente la Medalla Servicio Distinguido I CLASE “Comandante de Regimiento “**SAUL ALVAREZ RAMÍREZ**”, al Sub Comisionado Manuel Morales Rodríguez, en reconocimiento a su abnegada labor en sus funciones de seguridad y resguardo a personal diplomático, de gobierno, dirigentes nacionales y sedes de instituciones públicas.

Arto.2 Designar a la Directora General de la Policía Nacional por Ministerio de Ley, Comisionada General Ana Julia Guido Ochoa, para que en nombre y representación del Presidente de la República, en acto solemne, haga entrega de la condecoración a sus familiares para su conservación y custodia.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.150-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Philippe Marie Leon Vloeberghs, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Amberes, Reino de Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,

Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.151-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor José Fernández Robleto, Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Abril del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.152-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Martha Carolina Lola García, Cónsul General de la República de Nicaragua en la República de Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro de Abril del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.153-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la presentación de los servicios públicos básicos, entre éstos el de la Energía eléctrica, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política.

II

Que el Estado tiene obligación de proteger la inversión privada nacional o extranjera dentro del Estado de Derecho que rige a la República de Nicaragua, conforme los Artículos 99 y 130 de la Constitución Política.

III

Que conforme el Decreto 42-98, reformado por Decreto 128-99, el Comité de Privatización de la Empresa Nicaragüense

de Electricidad ENEL llevó a cabo la Licitación Pública Internacional para la privatización de HIDROGESA, GECSA Y GEOSA, como resultado de la cual se adjudicó a "COASTAL POWER INTERNACIONAL IV, Ltd", el derecho a comprar el 95% de las Acciones del capital suscrito de Generación Eléctrica Occidental S.A. GEOSA.

IV

Que la formalización de la privatización de GEOSA, en los términos del considerando anterior, se llevará a cabo mediante la celebración, suscripción, otorgamiento o cesión, según sea el caso de los Contratos de la Operación, según se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA.

V

Que dentro de los Convenios de Operación se incluyen los Contratos de Compraventa de Acciones y de Aporte de Activos según se definen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA y que tales prevén el otorgamiento, por parte del gobierno de la República de Nicaragua, de una garantía de cumplimiento de las obligaciones asumida por la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL bajo tales contratos.

VI

Que para garantizar el éxito de la privatización de GEOSA, se hace necesario que el Estado asegure el normal desarrollo de las operaciones de dicha compañía y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ENEL.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Aprobar el otorgamiento de la garantía de la República de Nicaragua de las obligaciones asumidas por ENEL bajo el Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Aporte de Activos que deberá suscribir ENEL con ocasión de la venta del 95% de las acciones del capital suscrito de Generadora Eléctrica Occidental S.A. GEOSA dentro de la Licitación Pública Internacional para la Privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA.

Arto.2 Autorizar al Licenciado Eduardo Montealegre, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a suscribir en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Aporte de Activos que tendrá que suscribir ENEL con ocasión de la venta del 95% de las Acciones del capital suscrito de Generadora Eléctrica Occidental S.A. GEOSA dentro de la Licitación

Pública Internacional para la privatización de HIDROGESA, GECSA y GEOSA. Así mismo queda autorizado a suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la asunción de las obligaciones de garantía, a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.154-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **Yolanda Lorena Escobar Barba**, Cónsul General de la República de Nicaragua en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Abril del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION NICARAGUENSE DEL MEDIO AMBIENTE (FUNDIMA)"

Reg. No. 750 - M. 0140988 - Valor C\$ 845.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setenta y dos (2072) del folio nueve mil trescientos nueve, al folio nueve mil trescientos veintidós, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION NICARAGUENSE DEL MEDIO**

AMBIENTE (FUNDIMA)". Conforme autorización de Resolución del día nueve de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Francisco Barberena Meza, fechados el veintisiete de Agosto del año dos mil uno y Adendum en escritura número doscientos trece (213) de fecha ocho de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la fundación, los siguientes: "CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN y OBJETO. Artículo 1º. La Fundación "Fundación Nicaraguense del Medio Ambiente" (FUNDIMA), ha sido constituida y organizada bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento.- Artículo 2º. La fundación, tendrá su domicilio y sede principal, en la ciudad de Managua, en la forma establecida en la clausula segunda del pacto constitutivo.- Artículo 3º. La duración de la Fundación, será indefinida, conforme se establece en la cláusula tercera del pacto constitutivo. Artículo 4o.- La Fundación tendrá por propósitos y objetivos, los que se determinan en la cláusula quinta del pacto constitutivo.- CAPITULO II: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Artículo 5º.- La dirección y administración de la fundación estará a cargo de la Junta Directiva, electa por la Junta General de Asociados que la integren, en un número de siete personas debidamente registradas en el Libro de Registro de Asociados; su Presidente o quien haga sus veces, tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración; Pero para comprar, vender y gravar bienes inmuebles, así como para la contratación de préstamos y el otorgamiento de cualquier clase de poderes, deberá constar de previo con la autorización de la Junta Directiva.- CAPITULO III: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, VIGILANTE Y VOCALES.- Artículo 6º. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y Vigilante.- Artículo 7º. Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Asociados; b) Representar la Fundación, judicial y extrajudicialmente con poderes de Mandatario General de Administración; c) Firmar las actas de las sesiones en unión el Secretario, y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; d) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras instituciones afines; e) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva; y f) Realizar cualquier otra función que le fuere encomendada por la Junta General o la Directiva de la Fundación.- Artículo 8º. Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en casos de ausencia y las que le delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Junta General.- Artículo 9º. Son funciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación; b) Custodiar los bienes de la Fundación, depositando los fondos

en las instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva; c) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentar con el Presidente a la consideración de la Asamblea General; d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero.- Artículo 10°. Son funciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y la Junta General de Asociados; b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar las actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario; c) Llevar un registro de sus miembros; d) Evacuar la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Fundación; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea; g) Extender certificaciones a que se refieren los presentes estatutos; h) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le señale la Junta Directiva o la Junta General de Asociados.- Artículo 11°. Son Atribuciones del Vigilante: Comprobar los libros, la caja y los valores de la Sociedad; velar por el cumplimiento de las leyes, la escritura constitutiva, los Estatutos y las resoluciones de la Junta de Directores y de las Juntas Generales de Asociados; comprobar la cartera de la Fundación; preparar y presentar anualmente un informe de sus actuaciones a la Junta General de Asociados con el comentario que le merezca el Balance General y los Estados Financieros de la Fundación, informar a la autoridades correspondientes de la Fundación cualquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales, recabando para ello de las autoridades administrativas de la Fundación los datos que considere necesarios a ese fin; y todas las demás que le correspondan por virtud de la Escritura Constitutiva de la Fundación y de estos Estatutos, de los reglamentos que se emitan o de la Ley.- Artículo 12°. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones con voz y voto; b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva; c) Desempeñar las tareas que le sean encomendadas.- Artículo 13°. Los Directores son responsable de velar por el fiel apego y cumplimiento a la Ley, el pacto constitutivo, estatutos, decisiones y resoluciones de la Fundación.- CAPITULO IV: LIBROS DE LA FUNDACIÓN.- Artículo 14°. (1) Se llevará un libro de registro de asociados de la fundación, en el que se asentarán los nombres y domicilios de los asociados fundadores, de los asociados benefactores, de los asociados consultores y de cualquier otro tipo de asociados que la Junta General, determine; 2) Un libro de actas para Juntas de Directiva y para las Juntas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias; 3) Un libro Diario, un Libro Mayor y cualquier otro que exija la Ley. En estos últimos libros se asentarán los movimientos contables, financieros e inventarios de la fundación.- CAPITULO V: AFILIACIONES.- Artículo 15°. Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera, puede formar parte de la Fundación.- Artículo 16°. La solicitud de afiliación deberá hacerse a la Junta Directiva, por medio del Secretario, la que resolverá lo que corresponda, con la ratificación de la Junta General.- Artículo 17°. Para ser miembro de la

Fundación, se requiere ser de antecedentes notoriamente conocidos y de buenas costumbres, no haber cometido delitos penados por la Ley y de que hagan aportes materiales y periódicos o bien de conocimientos especializados a la Fundación.- Artículo 18°. La Junta General está plenamente facultada para implementar cualquier otro tipo de afiliados, diferentes a los que se dejaron establecidos en la cláusula cuarta del pacto social de la Fundación, los que en su caso tendrán al menos, las mismas condiciones y responsabilidades de los asociados ya existentes.- Artículo 19°. Son deberes de los Asociados: a) Asistir a todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias; b) Dar su aporte voluntario en la realización de alguna obra social que determine la Junta Directiva; c) Justificar por escrito a la Junta Directiva las ausencias o falta de cumplimiento a determinadas tareas; d) Contribuir de forma individual y colectiva al crecimiento integral de la Fundación; e) Desempeñar los cargos para los que fueron electos; f) Velar por la protección del patrimonio de la Fundación y el crecimiento de la misma.- Artículo 20°. Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas sobre la base de igualdad; b) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva; c) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre las actividades y situaciones general de la Fundación; d) Ser beneficiario de los servicios sociales que preste la Fundación.- Artículo 21°. El Asociado pierde su condición por las siguientes causas: a) Por separación voluntaria; b) Por fallecimiento; c) Por extinción de la persona jurídica; d) Por irresponsabilidad y mala conducta que afecten el prestigio o el patrimonio de la Fundación.- CAPITULO VI: CONTABILIDAD: Artículo 22°. Todo lo relativo a la contabilidad de la fundación, se regirá por lo dispuesto en la cláusula octava del pacto constitutivo y la leyes que rigen sobre la materia.- Artículo 23°. Podrán implementarse para el manejo de la contabilidad sistemas mecánicos o computarizados.- Artículo 24°. El patrimonio de la Fundación estará compuesto por su fondo institucional, los frutos de este, los aportes, donaciones, herencias, legados, fideicomisos o los que por cualquier medio, reciba u obtenga.- CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo 25°. La Fundación tendrá un sello que diga: "FUNDIMA", Managua, Nicaragua; y la Secretaria usará otro sello igual, pero con la palabra "SECRETARIA".- Artículo 26°. Los presentes estatutos comenzarán a regir tan luego hayan sido inscritos en el Departamento de Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y se le haya extendido a la Fundación su número identificativo perpetuo.- El presidente de la presente sesión expresa a la Asamblea la necesidad de la elección de los miembros de la Junta Directiva, para lo cual propone a los siguientes asociados: Leandro Marín Abaunza, Luis Alberto Bendaña, Adolfo Díaz Lacayo, José Cardenal Vivas, Maritza Berríos Rizo e Ivanisabel Barberena Prado; así como al Señor Doctor Juan Manuel Siero Cantarero como Vigilante; puesta a discusión la moción presentada, después de ser ampliamente discutida, se aprueba por unanimidad de votos y se acuerda: "CUARTA" (JUNTA DIRECTIVA) Elegir como miembros de la Junta Directiva de la fundación, por un período de dos años, a los siguientes asociados: Leandro

Marín Abaunza, Luis Alberto Bendaña, Adolfo Díaz Lacayo, José Cardenal Vivas, Maritza Berríos Rizo, Ivanisabel Barberena Prado y Juan Manuel Siero Cantarero, quienes estando presentes, aceptan el cargo para el cual han sido electos y se organizan entre sí de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE CARDENAL VIVAS; VICE-PRESIDENTE: LEANDRO MARIN ABAUNZA; SECRETARIO: LUIS ALBERTO BENDAÑA; TESORERO: ADOLFODIAZ LACAYO; VOCALES: MARITZA BERRIOS RIZO e IVANISABEL BARBERENA PRADO y como VIGILANTE al Señor Doctor JUAN MANUEL SIERO CANTARERO.- Finalmente se resolvió delegar en el Ingeniero José Cardenal Vivas, para que en nombre y representación de la fundación proceda a hacer las gestiones y trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes hasta obtener su legalización.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí y advertí, acerca del alcance, valor, objeto y trascendencias legales de este acto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura, a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, la firman junto conmigo, el Notario quien doy fe de todo lo relacionado. Entrelíneado: JUAN MANUEL SIERO CANTARERO, Abogado, casado, vigilante quienes – y VIGILANTE – Juan Manuel Siero Cantarero – valen. Corregidos: siete – siete 1º, quinta – valen.- (f) JOSE CARDENAL.- ILEGIBLE.- L. BENDAÑA.- ADOLFODIAZ LACAYO.- JUAN MANUEL SIERO.- MARITZA BERRIOS.- IVANIA I. BARBERENA P.- F. BARBERENA MEZA. Pasó ante mí, del frente del folio número doscientos once (211) al reverso del folio número doscientos dieciocho (218), de mi protocolo número veinticinco (25), que llevo en el corriente año y a solicitud de don José Cardenal Vivas, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de FUNDACION NICARAGÜENSE DEL MEDIO AMBIENTE (FUNDIMA), extendiendo este segundo testimonio, compuesto de seis (6) folios útiles, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veinte y siete de Agosto del año dos mil uno.- Dr. Francisco Barberena Meza, Abogado y Notario.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TRES (213).- ADICION A ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del día veinte de Diciembre del año dos mil uno. Ante mí FRANCISCO BARBERENA MEZA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinte de Febrero del año dos mil seis; comparecen los señores JOSE CARDENAL VIVAS, Ingeniero, casado; LEANDRO MARIN ABAUNZA,

Abogado, casado; IVANIA ISABEL BARBERENA PRADO, Abogado, soltera; LUIS ALBERTO BENDAÑA, Abogado, casado; ADOLFODIAZ LACAYO, Ingeniero Civil y Administrador de Empresas, casado; MARITZA BERRIOS RIZO, Licenciada en Administración de Empresas, soltera; JUAN MANUEL SIERO CANTARERO, Abogado, casado, todos los comparecientes nicaragüenses, mayores de edad y de este domicilio, con excepción del primero que es del domicilio de la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad; a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para el siguiente acto o contrato; así como de que actúan en sus propios nombres y en representación; y de que actuando en forma conjunta dijeron: PRIMERA (ANTECEDENTES) que en la escritura pública número ciento seis (106), autorizada en esta ciudad, por el suscrito Notario, a las dos de la tarde del día diez y siete de Agosto del año en curso, los suscritos constituimos una asociación sin fines de lucro la que denominamos “FUNDACION NICARAGUENSE DEL MEDIO AMBIENTE (FUNDIMA)”, cuya personería jurídica fue aprobada por la Honorable Asamblea Nacional, en Decreto número tres mil ciento doce (3112) del día dos de Noviembre del año en curso, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos trece (213) del nueve de Noviembre del presente año; que por medio del presente instrumento público, han decidido adicionar la referida Escritura de Constitución, en especial la cláusula décima tercera (Estatutos). SEGUNDA: Que las reformas que por este medio hacen a los Estatutos de la Fundación, son las siguientes: Adicionar el artículo cuarto de manera que se leerá así: Artículo 4o.- La Fundación tendrá por objeto principal alcanzar un desarrollo sostenible de la Sociedad y de conservar al máximo la biodiversidad, florística y faunística del país, y para tal fin, podrá promover la conservación de las áreas silvestres y sus recursos naturales; fomentar la investigación básica para la conservación de áreas silvestres y protección ambiental; incidir en la restauración ambiental de las áreas naturales degradadas; promover la participación social consciente amplia y plural en los procesos de planificación ambiental; solicitar consultorías sobre impacto ambiental u otras consultorías que de manera directa o indirecta apoye a mejorar la calidad ambiental del país; promover y mantener relaciones de intercambio y colaboración con organismos y entidades nacionales o internacionales que se identifiquen con la asociación; promover y realizar estudios de factibilidad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un canal interoceánico y obras conexas en el país, acorde con las disposiciones y normativas que regulan la protección del medio ambiente; participar en la formación de otras fundaciones, federaciones y confederaciones y de cualquier otra actividad que esté directa o indirectamente ligada o relacionada con las anteriores. Para la consecución de los objetivos antes expresados y para alcanzar las metas propuestas, la fundación podrá suscribir contratos lícitos de cualquier clase con el gobierno central, gobiernos municipales, entes autónomos, organismos internacionales, organizaciones

no gubernamentales, organizaciones análogas y cualquier otra persona natural o jurídica. Podrá recibir y aceptar a cualquier título dineros, bienes, asesorías y servicios provenientes de organismos gubernamentales o no de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. Que así mismo podrá gestionar préstamos con o sin intereses o financiamiento en general y podrá garantizarlos con cualquiera de los medios previstos en nuestra legislación, otorgando garantías reales, o personales si fuere preciso. Podrá colocar sus valores en Bancos Público o Privados, nacionales o extranjeros, conforme lo dispongan las leyes en vigor. También podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y a cualquier otra clase de operaciones lícitas con el fin de conseguir los fondos para el sustento o consecución de los fines que persigue. La fundación igualmente podrá realizar toda clase de actos jurídicos y contratos previstos en la Ley, ya que contará con la capacidad jurídica para realizarlos una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en la legislación que rige sobre la materia, sean estos de naturaleza civil, comercial, administrativa, penal, judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione con el objeto perseguido; y en general, por medio de su representante legal o convencionales podrá realizar cuantos actos, contratos y gestiones sean atingentes a su objeto. Así mismo podrá dedicarse a todo acto de comercio o industria permitidos por la ley, con el único objeto de obtener bienes inmuebles o muebles, sean estos últimos fungibles o no fungibles, que tengan como finalidad la buena marcha de las obras promovidas por la fundación; pues la anterior enumeración debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa.— Se adiciona a los Estatutos, el artículo veinte y siete, el cual se leerá así: Artículo 27.- La Fundación se disolverá y liquidará en los casos siguientes: a) En los señalados en el artículo veinte y cinco (Art. 25) de la Ley número ciento cuarenta y siete (Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; (b) En lo casos previstos en el Código Civil vigente en lo que no la contradiga y c) Cuando lo acuerden los Asociados en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de asociados que representen al menos las dos terceras partes del total de asociados de la Fundación y en todo caso sus Asociados no tendrán derecho a reclamar los aportes que hayan entregado en tal carácter todos los cual conforma un Patrimonio común de la Fundación. Disuelta la Fundación, se procederá a la liquidación tanto de su Patrimonio como de sus operaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley. Conservándose el resto de la Escritura de Constitución Social, todo su valor, validez y fuerza legal, ya que las únicas adiciones que se le hacen, son las contempladas en la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí y advertí, acerca del alcance, valor, objeto y trascendencias legales de este acto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y

explícitas que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura, a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, la firma junto conmigo, el notario quien doy fe de todo lo relacionado.- (f) JOSE CARDENAL.- JUAN MANUEL SIERO.- L. Ma. ABAUNZA.- ADOLFO DIAZ LACAYO.- IVANIA I. BARBERENA.- ILEGIBLE.- MARITZA BERRIOS RIZO.- (f) F. BARBERENA MEZA.- Pasó ante mí del frente del folio número cuatrocientos veinte y siete (427) al reverso del folio número cuatrocientos veinte y ocho (428) de mi Protocolo número veinticinco (25), que llevé durante el año próximo pasado y a solicitud del Ing. José Cardenal Vivas, extendiendo este primer testimonio, compuesto de dos folios útiles, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día ocho de Enero del año dos mil dos.- Dr. Francisco Barberena Meza, Abogado y Notario.

Debidamente inscrito en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil setenta y dos (2072) del folio nueve mil trescientos nueve, al folio nueve mil trescientos veintidós, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, once de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Francisco Barberena Meza, fechados el veintisiete de Agosto del año dos mil uno y Adendum en escritura número doscientos trece (213) de fecha ocho de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE
NUEVA GUINEA (ADENG)”.**

Reg. No. 794 - M. 821180 - Valor C\$ 605.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cincuenta y nueve (2059), del folio nueve mil catorce, al folio nueve mil veintidós, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA (ADENG)”**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Diciembre del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veinticuatro de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: La ASOCIACION se denominará "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA, y que se conocerá con las siglas ADENG", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio el Municipio de Nueva Guinea, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Promover el progreso y desarrollo social de las comunidades en nuestros Municipios, mediante la gestión de proyectos en beneficios de las comunidades rurales y urbanas. 2- Disponer de una organización propia que represente los intereses de las comunidades. 3- Luchar por el bienestar común, la unidad de los pobladores y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias. 4- Realizar estudio, formulación, evaluación, administración ejecución y seguimiento de programas y proyectos de desarrollo social. 5- Brindar servicio especializado en asesoría y capacitación como medio eficaz para propiciar cambios de conducta y actitudes, a fin de lograr el desarrollo y rendimiento de las capacidades personales, creando así un liderazgo dinámico y participativo para alcanzar el éxito en el desarrollo de la sociedad. 6- La Asociación ADENG, trabajará en los componentes de educación ambiental, salud comunitaria, organización comunitaria y promoverá actividades económicas en beneficio de las familias del Municipio. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más

de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá

ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar

control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS Mil Córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. JOSE ABEL URBINA. F. WILSON ANTONIO CALERO BORGE. F. JOSE MIGUEL BARRERA DUARTE. F. INOCENTE BETANCOURT. F. ROGER DE JESUS CALDERON. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio doscientos cuarenta y ocho al folio doscientos cincuenta y seis de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor JOSE ABEL URBINA, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital. Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y cuatro de Agosto del año dos mil uno.- Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y nueve (2059), del folio nueve mil catorce, al folio nueve mil veintidós, Tomo IV, Libro Sexto, ante el

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veinticuatro de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 290 – M – 0137381 – Valor C\$ 240.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2002.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que uno de los principales logros del Gobierno de la República, fue alcanzar la pacificación de las zonas productivas al desmovilizar a grupos armados e integrarlos al proceso productivo y de reactivación del país.

II

Que dicho proceso se consolida en la medida que el Estado les otorgue los títulos que brinden las garantías de pleno derecho sobre las propiedades entregadas para que puedan ser sujetos de crédito y asumir su nuevo rol productivo sin ningún contratiempo.

III

Que para garantizar el pleno derecho sobre dichas propiedades a los beneficiarios por los acuerdos de paz, estas deben de previo ser propiedad del Estado para su posterior titulación.

IV

Que el Gobierno se comprometió a titular a favor de los desmovilizados los inmuebles entregados, algunos de los cuales son propiedad del Banco de la Producción identificadas en el Acuerdo Presidencial No. 1-2002, y que al traspasarse a nombre del Estado, se estima que el Estado será en deberle al Banco de la Producción la suma de C\$ 1,958,638.00 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho córdobas netos).

V

Que con este pago, el Gobierno de Nicaragua garantizará el pleno derecho sobre esas propiedades para su posterior titulación a favor de los desmovilizados de la Ex Resistencia.

VI

Que la propiedad registrada con el No. 14,606, Asiento 6to. Folio: 285/286/292/301, Tomo : 692, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la ciudad de León, con una extensión superficial de 2,554.60 vrs2. y un área construida de 987.40 Mts2., ubicada en el Departamento de León, y valorada según valor de mercado en US\$ 114,638.00., equivalente a C\$ 1,588,962.93 al tipo de cambio del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de América de C\$ 13.8607, pertenece al Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a Decreto No. 41-92 del 29 de Junio de 1992, la cual el BANPRO desea adquirir en calidad de Permuta.

En uso de las facultades que le confiere el inciso j) del Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y con base al **Acuerdo Presidencial No. 1-2002**, del 02 de Enero del 2002.

ACUERDA:

Arto. 1 Permutar a favor del Banco de la Producción la propiedad No. 14,606, descrita y valorada en el considerando VI de este Acuerdo Ministerial, por valor de C\$ 1,588,962.93 contra el valor de las propiedades identificadas en el Acuerdo Presidencial No. 1-2002.

Arto. 2 Emitir Certificado (s) de Pago (s) en córdobas, pagaderos al portador, hasta por un valor de C\$ 369,675.07 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 07/100), correspondiente a la diferencia entre el valor de la propiedad permutada por este Ministerio al BANPRO por C\$ 1,588,962.93 y el valor total de adjudicación de las 3 (tres) propiedades del Banco de la Producción por C\$ 1,958,638.00 que se cederán al Gobierno de Nicaragua, conforme detalle adjunto.

Los términos y condiciones bajo los cuales se emitirá el Certificado de Pago, serán los siguientes :

- 1) Certificado de Pago al portador, transferible por simple endoso.
- 2) Tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%)
- 3) El período de amortización del Certificado será de tres años, a partir del año 2002.

4) El Certificado de Pago tendrá mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

5) Forma de Pago:

a) El Certificado será pagadero a partir del año 2002 y se amortizará el principal en iguales proporciones y pagos trimestrales durante tres años, más los intereses devengados.

b) Este Certificado de Pago estará garantizado por el Estado de la República de Nicaragua.

Arto. 3. La entrega de este Certificado de Pago al Banco de la Producción por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará contra la entrega previa de las Escrituras de las Propiedades señaladas en el Arto.2 de este Acuerdo, debidamente inscritas a favor del Estado de Nicaragua, y debidamente saneadas.

Arto.4 La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en la deuda interna el monto del Certificado de pago a emitirse.

Arto. 5 La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en los correspondientes Presupuestos Generales de la República, las amortizaciones de principal, intereses y mantenimiento de valor a pagar por el Estado de Nicaragua conforme la calendarización señalada en el Arto. 2 de este Acuerdo.

Arto. 6 Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que el Banco de la Producción comparezca a formalizar el traspaso legal al Estado de Nicaragua de las 3 propiedades en manos de la resistencia, y a su vez garantice el traspaso legal a favor del BANPRO de la propiedad indicada en el considerando VI.

Arto. 7 La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, deberá hacer entrega física del bien dado en permuta a favor del Banco de la Producción.

Arto. 8 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dos. **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 291 – M – 0137375 – Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2002.**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que uno de los principales logros del Gobierno de la República, fue alcanzar la pacificación de las zonas productivas al desmovilizar a grupos armados e integrarlos al proceso productivo y de reactivación del país.

II

Que dicho proceso se consolida en la medida que el Estado les otorgue los Títulos que brinden las garantías de pleno derecho sobre las propiedades entregadas para que puedan ser sujetos de crédito y asumir su nuevo rol productivo sin ningún contratiempo.

III

Que para garantizar el pleno derecho sobre dichas propiedades a los beneficiarios por los acuerdos de paz, éstas deben de previo ser propiedad del Estado para su posterior titulación.

IV

Que el Gobierno se comprometió a titular a favor de los desmovilizados los inmuebles entregados, algunos de los cuales son propiedad del Banco Mercantil, identificadas en el Acuerdo Presidencial No. 2-2002, y que al traspasarse a nombre del Estado, se estima que el Estado será en deberle al Banco Mercantil la suma de C\$ 15,254,378.00 (quince millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho córdobas netos).

V

Que con este pago, el Gobierno de Nicaragua garantizará el pleno derecho sobre esas propiedades para su posterior titulación a favor de los desmovilizados de la Ex Resistencia.

En uso de las facultades que le confiere el inciso j) del Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y con base al **Acuerdo Presidencial No. 2-2002**, del 02 de Enero del 2002.

ACUERDA:

Arto. 1 Emitir Certificado de Pago en córdobas, pagaderos al portador hasta por un valor de C\$ 15,254,378.00 (Quince millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho córdobas netos) que corresponden al valor

negociado por la transmisión de 8 (ocho) propiedades que el Banco Mercantil, cederá al Gobierno de Nicaragua.

Los términos y condiciones bajo los cuales se emitirá el Certificado de Pago, serán los siguientes :

1) Certificado de Pago al portador, transferible por simple endoso.

2) Tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%)

3) El período de amortización del Certificado será de tres años, a partir del año 2002.

4) El Certificado de Pago tendrá mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

5) Forma de Pago:

a) El Certificado será pagadero a partir del año 2002 y se amortizará el principal en iguales proporciones y pagos trimestrales durante tres años, más los intereses devengados.

b) Este Certificado de Pago estará garantizado por el Estado de la República de Nicaragua.

c) El valor de las propiedades negociadas, corresponde al valor de los saldos de créditos registrados en los libros del Banco, el cual es el más bajo, entre el valor de los avalúos periciales; el valor de los saldos de créditos registrados en los libros del Banco y el valor de adjudicación respectivo, conforme a detalle adjunto.

Arto. 2. La entrega de este Certificado de Pago al Banco Mercantil por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará contra la entrega previa de las Escrituras de las Propiedades señaladas en el Arto.1 de este, Acuerdo, debidamente inscritas a favor del Estado de Nicaragua, y debidamente saneadas.

Arto. 3 La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en la deuda interna el monto del Certificado de pago a emitirse.

Arto. 4 La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en los correspondientes Presupuestos Generales de la República, las amortizaciones de principal, intereses y mantenimiento de valor a pagar por el Estado de Nicaragua conforme la calendarización señalada en el Arto. 1 de este Acuerdo.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil dos. **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 292 - M. 0137376 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2002.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que uno de los principales logros del Gobierno de la República, fue alcanzar la pacificación de las zonas productivas al desmovilizar a grupos armados e integrarlos al proceso productivo y de reactivación del país.

II

Que dicho proceso se consolida en la medida que el Estado les otorgue los Títulos que brinden las garantías de pleno derecho sobre las propiedades entregadas para que puedan ser sujetos de crédito y asumir su nuevo rol productivo sin ningún contratiempo.

III

Que para garantizar el pleno derecho sobre dichas propiedades a los beneficiarios por los acuerdos de paz, estas deben de previo ser propiedad del Estado para su posterior titulación.

IV

Que el Gobierno se comprometió a titular a favor de los desmovilizados los inmuebles entregados, algunos de los cuales son propiedad del Banco Caley Dagnall, identificadas en el Acuerdo Presidencial No. 388-2001, y que al traspasarse a nombre del Estado, se estima que el Estado será en deberle al Banco Caley Dagnall la suma de C\$ 1,872,264.00 (Un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro córdobas netos).

V

Que con este pago, el Gobierno de Nicaragua garantizará el pleno derecho sobre esas propiedades para su posterior titulación a favor de los desmovilizados de la Ex Resistencia.

En uso de las facultades que le confiere el inciso j) del Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y con base al **Acuerdo Presidencial No. 388-2001**, del 19 de Diciembre del 2001.

ACUERDA:

Arto. 1 Emitir Certificado de Pago en córdobas, pagaderos al portador hasta por un valor de C\$ 1,872,264.00 (Un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro córdobas netos) que corresponden al valor negociado por la transmisión de 5 (cinco) propiedades que el Banco Calley Dagnall, cederá al Gobierno de Nicaragua.

Los términos y condiciones bajo los cuales se emitirá el Certificado de Pago, serán los siguientes :

1) Certificado de Pago al portador, transferible por simple endoso.

2) Tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%)

3) El período de amortización del Certificado será de tres años, a partir del año 2002.

4) El Certificado de Pago tendrá mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

5) Forma de Pago:

a. El Certificado será pagadero a partir del año 2002 y se amortizará el principal en iguales proporciones y pagos trimestrales durante tres años, más los intereses devengados.

b. Este Certificado de Pago estará garantizado por el Estado de la República de Nicaragua.

6) El valor de las propiedades negociadas, corresponde al valor de adjudicación de estas propiedades; el cual es el más bajo, entre el valor de los avalúos periciales; el valor de los saldos de créditos registrados en los libros del Banco y el valor de adjudicación respectivo, conforme a detalle adjunto.

Arto. 2. La entrega de este Certificado de Pago al Banco Calley Dagnall por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará contra la entrega previa de las Escrituras de las Propiedades señaladas en el Arto.1 de este Acuerdo, debidamente inscritas a favor del Estado de Nicaragua, y debidamente saneadas.

Arto. 3 La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en la deuda interna el monto del Certificado de pago a emitirse.

Arto. 4 La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en los correspondientes Presupuestos Generales de la República, las amortizaciones de principal, intereses y mantenimiento de valor a pagar por el Estado de Nicaragua conforme la calendarización señalada en el Arto. 1 de este Acuerdo.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil dos. **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 1539 - M. 821343 - Valor C\$ 180.00

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento que con fecha dieciséis de julio del año dos mil uno ha recibido una SOLICITUD DE CONCESIÓN DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA de parte del Señor NOEL DE JESÚS OVIEDO FUENTES, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 10.85 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en Metros)

VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1,419,844.0600	446,001.4900
2	1,419,584.4100	445,984.0600
3	1,419,527.5700	445,950.1300
4	1,419,547.3500	445,891.1800
5	1,419,594.6600	445,858.9800
6	1,419,609.2300	445,839.3000
7	1,419,637.5200	445,775.4500
8	1,419,680.0400	445,708.8600
9	1,419,727.2200	445,687.8100
10	1,419,799.1900	445,691.9700
11	1,419,885.2600	445,685.8600
12	1,419,934.5600	445,701.2500
13	1,419,967.6800	445,730.4000
14	1,419,986.0900	445,773.7000
15	1,419,969.4700	445,824.1700
16	1,419,968.1100	445,954.4500

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, primero de Febrero del año dos mil dos. **Doctor Mauricio Téfel González**, Director General.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 756

Licenciada Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo No. II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio No. 241, se encuentra la Resolución No. 756, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 756.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos, las doce y treinta minutos de la tarde. Con fecha treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL DE DIRIOMO, SAN ISIDRO, R.L., (CODECODESI, R.L.)**. Constituida en Acta de las cuatro de la tarde, del día diez de Enero de mil novecientos noventa y dos, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Dr. Arnulfo Barrantes Morazán. Esta Dirección previo estudio del Proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los artos. 2,20, inc. d) 25 y 74 inc. d), de la Ley General de Cooperativas y artos. 23, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Constitución de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL DE DIRIOMO SAN ISIDRO, R.L., (CODECODESI, R.L.)**. Que tendrá su domicilio legal en la Comunidad de San Diego Diriomo, Departamento de Granada, se inicia con trescientos treinta y ocho asociados y con un capital social inicial de sesenta y siete mil seiscientos córdobas (C\$67,600.00), y un capital pagado de dieciséis mil novecientos córdobas (C\$16,900.00), y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Luis Espinoza Flores; Vicepresidente, Eduardo José Murillo Granera; Secretario, Manuel Antonio Mora García; Tesorero, Inés Lezama Mercado; Primer Vocal, Gustavo Mora Sánchez; Segundo Vocal, Fernando Vásquez Marengo y Tercer Vocal, José Umaña Vásquez. Cópiese esta Resolución en el Libro Respectivo que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. (f) Aída E. Cantarero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.- (f) Aída E. Cantarero Ocampo, Directora Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. DIGECOOPE MITRAB.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2267-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 162 se encuentra la Resolución No. 2267-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2267-2001**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Abril del año dos mil uno, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha trece de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTA ADELANTE NICARAGUA, R.L., (UNICOOPTRANIC, R.L.)**. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, el día veintinueve de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 14 Cooperativas con un capital suscrito C\$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y pagado de C\$14,000.00 (catorce mil córdobas netos). Se unen las **COOPERATIVA DE TAXIS LOCALES ARGES SEQUEIRA MANGAS, R.L., RESOLUCION No. 1510-97; COOPERATIVAS DE TAXIS ABRAHAM LINCOLN COOTRENAL 1998, R.L., RESOLUCION No. 1833-99; COOPERATIVA DE TAXIS LOCALES RECONCILIACION NACIONAL 3-80, R.L., No. 1534-97; COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS LA UNIDAD Y FE, R.L., No. 26-99; COOPERATIVA DE TAXIS ROBERTO CLEMENTE, R.L., No. 1684-98; COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS DENICARAGUA COMANDANTE FRANKLIN, R.L., No. 1712-99; COOPERATIVA DE MICRO TAXIS YOTENGO FE, R.L., RESOLUCION No. 1574-98; COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE TAXIS FRANCISCO RUIZ LACAYO COMANDANTE RENATO, R.L., RESOLUCION No. 28-00; COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS 05 DE SEPTIEMBRE, R.L., RESOLUCION No. 1913-99; COOPERATIVA DE TAXIS MARIA DOLORES CARDENAL, R.L., RESOLUCION No. 1533-97; COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA 30 DE MAYO, R.L., RESOLUCION No. 20-00; COOPERATIVA DE TAXIS AL SERVICIO DEL PUEBLO, R.L., RESOLUCION No. 1854-99, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES BEHNUR, COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO Y SELECTIVO SANGRE DE CRISTO, R.L., RESOLUCION No. 2169-2000**. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTA ADELANTE NICARAGUA, R.L., (UNICOOPTRANIC, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Jairo Echegoyen Vásquez, Presidente; Julio Mairena, Vicepresidente; Allan Aarón Vargas, Secretario; Rómulo Zavala Flores; Tesorero; 1er. Vocal, Alfredo Espinoza;

2do. Vocal, Ramón Guadamuz A., 3er. Vocal, Carlos Cerda. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los seis días del mes de Abril del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION 89

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio 46 se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION OCHENTA Y NUEVE, MIDINRA**, Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria. Managua, veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa, las dos y cinco de la tarde. Con fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta Dirección la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NEVER OPORTA**. Constituida en la localidad Asentamiento Never Oporta, Municipio de Miguelito, Departamento de Río San Juan, a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de Marzo del año en curso. Esta Dirección previo estudio y en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NEVER OPORTA, R.L.** Cuyo Representante Legal será el compañero Angel María Sánchez Góngora, Presidente de la Cooperativa Never Oporta. Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre certificación de la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase un ejemplar a los interesados, y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Iván Gutiérrez, Director General de Fomento Campesino y Reforma Agraria. Hay un sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 136-95

s s

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del

Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 244 se encuentra la Resolución No. 136-95, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 136-95.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y cinco, a las nueve de la mañana. Con fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA FE, R.L.** Constituida en la localidad de Amigos de Holanda, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos noventa y cinco, se inicia con 52 asociados, 43 hombres y 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas) y pagado de C\$5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA FE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: René M. Quintanilla Bonilla, Presidente; Toribio Ramón Quintero González, Vicepresidente; Luis Benigno González Calero, Secretario; Edwin Dionisio Cerdas Campos, Tesorero; Hermes Martínez Aguirre, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 2782 - M. 907862 - Valor C\$ 390.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 04-2002

El Director General del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículos 1, 3,4 incisos 4, 5,6 y artículos 7 del Reglamento de la Ley

Orgánica; artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley Número 200 y artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que La Ley 200 está orientada a garantizar el desarrollo planificado, sostenido, ordenado y eficiente de las telecomunicaciones y los servicios postales, proteger el derecho inalienable de los usuarios al acceso de los servicios, asegurar el cumplimiento de las obligaciones y garantizar los derechos de todos los operadores. Que el espectro radioeléctrico, es un bien del dominio público sujeto al control del Estado” cuya administración y regulación corresponde a TELCOR.

II

De conformidad con la Ley 200, Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales en su Arto. 2, 4, 5, 16, 17 y su Reglamento Decreto 20-99 en sus arto. 29,30, toda licencia celular se otorgará a través de un proceso de licitación pública. Que con fecha tres de Noviembre del año dos mil el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** publicó **CONVOCATORIA** a personas naturales y jurídicas para la precalificación y otorgamiento de una Licencia para la Prestación del Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales (PCS); indicando fecha y lugar para la adquisición de la documentación de las Bases de Licitación. Que para los fines de tal licitación se emitió Acuerdo Presidencial 535-2000, con fecha 24 de Noviembre del año 2000 en el que se nombra al Comité de Licitación, presidido por el Ing. Salvador Quintanilla. El 11 de Diciembre del año 2000, son nombrados los miembros del Subcomité Técnico para la Licitación, presidido por: Alejandro López Toledo. El 27 de Febrero del año 2001, Azteca Holdings, S.A. de C.V., entregó una Póliza de Fianza por la cantidad de U\$ 300,000.00 dólares, como requisito para la Preclasificación de la licitación Arto. IV.3. de las Bases de la Licitación. El comité en relación a las Bases de la Licitación, expresa; Que “Las Bases son claras y de ineludible cumplimiento para todos los interesados en la de Comunicaciones Personales”. Con fecha del 19 de Marzo del año 2001 el comité de licitación emite el acta número 5 a las 8:00 AM donde es analizado el informe emitido por el Subcomité técnico legal con relación a la precalificación de Postores y Recomendación al Director General de TELCOR, llegando a la conclusión que los oferentes precalificados para la licitación son: **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE CV** en consorcio sin personalidad jurídica con los Señores Víctor Daniel Paz Franco y Mario Arturo Castillo Talgi y **AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V** quién operaría a través de la sociedad denominada **PCS DE NICARAGUA S.A.** Se emite a las 19:00 horas del día 19 de Marzo del año 2001 el **ACTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN** donde se concluye la evaluación de las ofertas técnicas con una tabla que contiene los puntajes para

cada oferente de conformidad con los literales b1,b2,b3,b4,b5,b7 de conformidad con el acto V-3 de las bases de la licitación. Para esta primera calificación la Compañía RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. recibe un puntaje de 55.45 y la compañía AZTECA HOLDINGS S.A. DE C.V. , recibe un puntaje de 65.9. Nótese que: a) Los puntajes de las bases homologadas fueron cambiadas por el Comité de Licitación el día 19 de Febrero del año 2001, circular firmada por el Señor Alejandro López Toledo, b) Que la empresa RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. presentó Garantía Bancaria por el 10% de su plan de inversión lo que ascendía a U\$42,100,000.00 CUARENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la compañía AZTECA HOLDINGS S.A. DE C.V. presenta una Garantía Bancaria del 10% de su plan de inversión de U\$ 28,754,359.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS).

III

Que con fecha del 27 de marzo del año 2001: se da el acto de apertura de ofertas económicas para concluir con el proceso de la adjudicación de la licencia, presentando la compañía RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. oferta económica , la misma que ascendía a SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 7,150,000.00) y la compañía AZTECA HOLDINGS S.A. de C.V. , hizo oferta económica que asciende a OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U\$ 8,000,000.00). De esta forma se concluyen los puntajes otorgados a los oferentes de conformidad con la tabla V-3 de las bases de la licitación, calificación para la Compañía RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. recibe un puntaje total de 79.15 de 100 puntos y la compañía AZTECA HOLDINGS S.A. DE C.V., recibe un puntaje total de 90.9 de 100 puntos. Es de observar que ninguna de las ofertas presenta calificaciones diferentes para la realización de pago, es decir se entiende que se cumplirá con el arto 6.15 del pago del otorgamiento de derechos de la licencia expresadas en el anexo de las bases de la licitación, donde expresa que el postor ofertará y pagará los derechos de la licencia en el mismo acto. La recomendación dada por el Comité de Licitación al Director General de TELCOR, Ente Regulador fue adjudicar la licitación y por ende el contrato de licencia a la compañía AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. quién operaría a través de la sociedad denominada PCS DE NICARAGUA S.A. En esta misma **FECHA DEL 27 DE MARZO DEL AÑO 2001:** EL Director General de TELCOR, Ente Regulador, Ingeniero David Robleto Lang y de conformidad con el acta de recomendación del comité de adjudicación, emite resolución número 025-2001, en la que resuelve: Adjudicar la licitación de licencia para prestar el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales (PCS) NIC-PCS 01-2000 a la empresa AZTECA HOLDINGS S.A. DE C.V. , quién operaría

a través de la sociedad denominada PCS DE NICARAGUA S.A., y a quien le sería otorgado el respectivo Contrato de Licencia, previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula V.5 (otorgamiento de licencia) de las Bases de la Licitación y la Ley 200 y la Ley 323 Contrataciones del Estado y sus respectivos Reglamentos. Se establece que en las bases de la licitación en el arto. IV.2 y en el inciso I del contrato de licencia de PCS DE NICARAGUA S.A. y en concordancia con lo establecido en el Arto. 30 de la ley 200 y el Arto. 97 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, el derecho al perfeccionamiento y vigencia del Contrato de Licencia, debe iniciar desde el mismo día en que se declara la adjudicación de la licitación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

IV

Que de acuerdo con el punto 6.15 de la normativa sobre el Contrato de Licencia para prestar el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales contenido en las Bases de la Licitación, el monto ofertado debió pagarse de contado entre la adjudicación y los 180 días subsiguientes; sin embargo, en el presente caso no se produjo el pago en los términos de las Bases de la Licitación, es decir, que Azteca Holdings S.A. de C.V. quien operaría, a través de PCS de Nicaragua, S.A. No pagó los Ocho Millones de Dólares Americanos que ofertó.

V

CON FECHA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001: se firma el Contrato de Licencia entre el Ingeniero David Robleto Lang quién actúa como Director General de TELCOR, Ente Regulador y el Ingeniero Gerardo González Abarca quién actúa como representante legal de PCS DE NICARAGUA S.A. cabe mencionar que dicha firma es producto del último apercibimiento del pago acordado (después de 6 apercibimientos de pago) mediante Escritura Pública Número 96 con fecha del 21 del Septiembre del año 2001 de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y COMPROMISO DE PAGO, entre EDMUNDO JAVIER TÉFEL CUADRA, como representante de PCS DE NICARAGUA S.A. y el Señor ESTEBAN DUQUE ESTRADA-SACASA, como representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante los oficios del Notario RAMÓN GÓMEZ ROCHA, donde se establece la obligación de pagar a más tardar el 10 de Diciembre del año 2001 adicionalmente se expresa que dicho acuerdo estará respaldado en garantía bancaria de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, especialmente lo concerniente al pago del adeudo, interés y demás accesorios, se acuerda que el hecho de no cumplir con el pago de las sumas adeudadas se entenderá como causal de cancelación del contrato de licencia. CON FECHA DEL 9 DE ENERO DEL AÑO 2002: Se publica en La Gaceta del Diario Oficial número 6, hasta esta fecha el Contrato de Licencia de PCS DE NICARAGUA S.A. entra en vigencia y con ella todas sus obligaciones de fiel cumplimiento conforme la ley arto 35 de la Ley 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VI

Que al no pagar la adjudicataria el monto ofertado establecido en las Bases de la Licitación, TELCOR procedió a enviar carta con fecha del 29 de Agosto del 2001 apercibiendo el pago de los ocho millones de dólares americanos, como pago por la Licencia que se le había adjudicado en el proceso de Licitación. Fue a partir de esa fecha, cuando ya habían transcurrido casi cinco meses de haber ganado la Licitación, que la adjudicataria planteó un arreglo de pago al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que fue plasmado finalmente en Escritura Pública Número Noventa y Seis de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y COMPROMISO DE PAGO, suscrito a las nueve y diez minutos de la mañana del día veintiuno de Septiembre del dos mil uno, autorizada por el Notario RAMON GOMEZ ROCHA, cuyos comparecientes fueron el Licenciado EDMUNDO JAVIER TÉFEL CUADRA, en su carácter de Apoderado General de Administración de PCS de Nicaragua S.A. y el Señor **ESTEBAN DUQUE ESTRADA** en Representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes formalizaron arreglo de pago. Esta modalidad de pago de los derechos de la Licencia Licitada

VII

Que sin perjuicio de los elementos que pueden conducir a la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de Licencia para prestar el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales, se observa que estamos en presencia de una serie de causales de cancelación del contrato de licencia en referencia, y en ese sentido en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de la Ley 200, literal o), por no haber recibido TELCOR el pago de la Licencia que se le otorgó en virtud de la adjudicación de la Licitación debe procederse a la cancelación de dicha Licencia, siendo en este caso aplicable también el artículo 73, literal b) del mismo cuerpo de leyes.- En correspondencia con lo antes indicado, en la Escritura Pública Número 96 de **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y COMPROMISO DE PAGO**, autorizada en esta ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del 21 de Septiembre del 2001, ante el Notario **RAMON GOMEZ ROCHA**, y a la que se hace referencia en el Considerando Sexto, según Cláusula Tercera de dicho instrumento público, PCS de Nicaragua S.A. representada por el **Lic. EDMUNDO JAVIER TEFEL CUADRA** al no pagar en la fecha pactada 10 de Diciembre del 2001, incurrió en una causal de cancelación, razón por la cual, de mero Derecho, debe procederse a cancelar el contrato de Licencia tantas veces aludido en este documento.

POR TANTO

Sin perjuicio de los elementos que pueden conducir a la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de Licencia para prestar el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales, se determina la presencia clara de causales de

cancelación del contrato de licencia, de conformidad con los artículos 62, 66, 70, 82, 90 de la Ley 200; artículos 69 inciso O y F, 73 literal b, 75, 77 y 97 del Reglamento de la Ley 200; artículos 40, 97 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 72, 74, 75, 78, del Decreto 22-2000 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 2201, 2204 del Código Civil y artículo 6.15 del contrato de Licencia de PCS DE NICARAGUA S.A., entre otros. De conformidad con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 1, 3, 4 incisos 4. 5. 6 y artículos 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículo 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, El Director General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).

RESUELVE**I**

CANCELAR la Licencia Número NIC-PCS 01-2000 mediante la cual se autorizó a AZTECA HOLDINGS S.A. de C.V quien operaría a través de la entidad PCS de Nicaragua S.A. la prestación del Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales según contrato del veinticuatro de Septiembre del dos mil uno, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta número 6 del día 9 de Enero del 2002, por haber incumplido en el pago de dicha Licencia.

II

RESTITUIR al Estado de la República de Nicaragua los derechos de la banda "A" de frecuencia 1850- 1990Mhz en estricto cumplimiento de lo prescrito en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, cuya administración y regulación le corresponde a **TELCOR Ente Regulador**.

III

DEJAR a salvo los derechos de TELCOR para el reclamo posterior de cualquier obligación pendiente de cumplirse a su favor.

IV

Notifíquese y Publíquese, en La Gaceta, Diario Oficial el presente Acuerdo Administrativo.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de Marzo del dos mil dos. **MARIO GONZALEZ LACAYO**, DIRECTOR GENERAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 764 - M. 0373332 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0409, Partida No. 6866, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIA DEL CARMEN ALVARADO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecinueve de Diciembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 758 - M. 0373064 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0345, Partida No. 6738, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLORIA DE JESUS TELLEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 731 - M. 823972 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0409, Partida No. 6865, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANELA DEL ROSARIO MARTINEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecinueve de Diciembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 608 - M. 350184 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0402, Partida No. 6852, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICKA DEL CARMEN MACIAS PERALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, diecinueve de Noviembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 668 - M. 822070 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0325, Partida No. 6697, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA MARIA MARTINEZ CRUZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, tres de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 603 - M. 0366681 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0406, Partida No. 6860, Tomo

No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGEL FAUSTINO VALLECILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 650 - M. 823917 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0355, Partida No. 6758, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUZ MARINA VARGAS GONZALEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 667 - M. 822067 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0366, Partida No. 6780, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DOLORES CASTILLO SALAVERRY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Roths Schuh Villanueva.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 666 - M. 823885 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0414, Partida No. 6875, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROL IVONE CASH QUIROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo,

S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, diecinueve de Diciembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 707 - M. 355316 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0915, Partida No. 5879, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA JOHANA AUXILIADORA BOLAÑOS JARQUIN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 602 - M. 665166 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 613, Partida No. 3272, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO NARVAEZ FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 705 - M. 355313 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1218, Página 209, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

LUIS RAMON QUANT JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 706 - M. 355314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que

bajo el Número 1379, Página 291, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

LEONEL JOSE QUANT JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 655 - M. 0366797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 15, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARIA ANGELA MUÑOZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de 1998.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 12 de Septiembre de 1998.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 717 - M. 0373227 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 648, Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

NOHEMI DEL ROSARIO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

FE DE ERRATA

1.- En las Gacetas Nos. 16 y 25 del 24 de Enero y 6 de Febrero de 2002 respectivamente, se publicaron los Acuerdos Presidenciales Nos. 52-2002 y 80-2002 donde dice: **En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto. 12 del Decreto 59-90 “Creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia, (FISE)”** debe decir: **En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto. 12 del Decreto 59-90 “Creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia, (FISE)” y sus Reformas contenidas en el Decreto 57-98.**

2.- En las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de Enero de 2002, se publicó el Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a) En el Arto. 30 **Unidad Técnica de Enlace para Desastres, numeral 1. En el marco del Sistema Nacional dice: 1.1 Servir de enlace entre el Ministerio y la Secretaría Ejecutiva... 1.1 Garantizar la participación...**

1.2 Constituir el Grupo de Trabajo Técnico... 1.3 Apoyar al Ministro o su delegado... 1.4 Preparar en consulta con los integrantes ... 1.5 Ejecutar en coordinación ... Debe decir: **Unidad Técnica de Enlace para Desastres, numeral 1. En el marco del Sistema Nacional dice: 1.1 Servir de enlace entre el Ministerio y la Secretaría Ejecutiva... 1.2 Garantizar la participación... 1.3 Constituir el Grupo de Trabajo Técnico... 1.4 Apoyar al Ministro o su delegado... 1.5 Preparar en consulta con los integrantes... 1.6 Ejecutar en coordinación...**
b) En el Arto. 32 **División General Administrativa Financiera, numeral 8. dice: Suministrar de manera oportuna a las autoridades administrativas superiores del Poder Ejecutivo; a las autoridades superiores de la entidad y a las autoridades de las 9. dependencias y unidades ejecutoras de programas de la misma, la información presupuestaria, contable y financiera que requieran en el curso de su gestión. 10. Administrar los Archivos Centrales...** debe decir: **Arto 32 División General Administrativa Financiera, numeral 8. dice: Suministrar de manera oportuna a las autoridades administrativas superiores del Poder Ejecutivo; a las autoridades superiores de la entidad y a las autoridades de las dependencias y unidades ejecutoras de programas de la misma, la información presupuestaria, contable y financiera que requieran en el curso de su gestión. 9. Administrar los Archivos Centrales...** c) Donde dice: **Arto. 238 Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS).** Les corresponde: **1. Representar al Ministerio... 2. Ser el responsable directo... 2 Ser el responsable directo de la Planificación local ... 3. Coordinar, presidir y participar ... 5. Trabajar coordinadamente... 6. Elaborar planes anuales en base ... 7. Garantizar que el equipo de dirección ...** Debe decir: **Arto. 238 Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS).** Les corresponde: **1. Representar al Ministerio... 2. Ser el responsable directo ... 3. Ser el responsable directo de la planificación local... 4. Coordinar, presidir y participar... 5. Trabajar coordinadamente... 6. Elaborar planes anuales en base... 7. Garantizar que el equipo de dirección...** d) Donde dice: **Capítulo 11 Ministerio del Ambiente y los Recursos** Debe decir: **Capítulo 11 Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.**

3.- En la Gaceta No. 38 del 25 de Febrero de 2002, se publicó el Decreto Legislativo No. 3238 de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en el Arto 1 donde se lee: “Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) para el **abastecimiento ...**” debe decir: “Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) para el **establecimiento...**”